



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 367

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de junio de 2018

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 235 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

HSALM-199-17

Doctor

ROOSVELT RODRÍGUEZ

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

E. S. M.

Referencia: Proyecto de Ley Orgánica número 235 de 2018 Senado, por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

En los siguientes términos rindo ponencia para primer debate del proyecto de la Referencia, al cual fui designado como ponente por la Mesa Directiva de Comisión Primera de Senado.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue presentado por los honorables Senadores Mauricio Aguilar Hurtado, Sofía Gaviria Correa, Paloma Valencia Laserna, Alexander López Maya, Carlos Alberto Baena y Luis Évelis Andrade, el 9 de mayo de 2018. Mediante Acta número MD - 29 del día 30 de mayo de 2018 fui designado como ponente para primer debate.

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el texto propuesto, el proyecto de ley bajo estudio tiene por objeto incorporar en

el ordenamiento jurídico la autorización por parte del Congreso de la República de la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional. La mencionada autorización se hará mediante ley de iniciativa gubernamental y con base en estudios técnicos y macroeconómicos.

La modificación de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 226 de 1995 corresponde a la necesidad del Legislativo de conservar su independencia y armonizar la reglamentación de que trata la presente ley con las disposiciones constitucionales expresadas en los artículos 113 y 150 de la Constitución, así como de hacer que el mecanismo de enajenación de la propiedad accionaria estatal sea utilizado cuando sea la decisión *más óptima* entre todas las decisiones posibles para el financiamiento de la inversión pública.

En primer lugar, a partir de las facultades que el numeral 9 del artículo 150 de la Constitución concede al Congreso para autorizar al Gobierno en materia de celebración de contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales, y a partir de los *últimos* sucesos en cuanto al proceso de venta de Isagen, la Corporación ve necesaria la revisión de la actual legislación que rige a partir de 1995 sobre la enajenación de la propiedad accionaria estatal, dado que la Ley 226 deja sin competencia al Congreso de la República para tomar decisiones en la materia, lo cual es contrario al artículo 113 de la Constitución sobre separación de poderes, dado que no hay una colaboración armónica para la toma de decisiones sobre dicho *ámbito* de lo público.

En este sentido, la propuesta consiste en hacer que el Congreso radique una ley de autorización para cada proyecto de programa de enajenación. Este mecanismo es utilizado cuando

hay una dualidad en el ejercicio de una función constitucional por diferentes ramas del poder público. Si bien celebrar contratos para realizar una labor de Gobierno es una función típicamente administrativa, en equilibrio de poderes, el poder legislativo es quien debe viabilizar esta realización. Así, dicho diseño en la distribución del poder público es acorde con el principio de separación de poderes así como con la función de control político del legislativo.

En segundo lugar, si bien el artículo 7° de la Ley 226 de 1995 establece algunos lineamientos sobre el contenido del programa de enajenación, no contempla la inclusión de un argumento que es central para tomar la mejor decisión por parte de la instancia de cierre, como es el estudio técnico que establezca con certeza que tan *óptima* es la opción de enajenación entre todas las opciones posibles para el financiamiento de la inversión pública. Esto implica que el Gobierno debe presentar ante el Congreso un estudio técnico riguroso que analice los beneficios y los costos de la enajenación, para diferentes escenarios de la economía, lo cual implica que la decisión se tome bajo argumentos menos azarosos y de esta manera se proteja de una mejor forma los bienes públicos administrados por el ejecutivo.

En tercer lugar, el proyecto propende por establecer una garantía a la soberanía energética nacional preservando el equilibrio seguro en el mercado energético fijando el límite de participación en el sector privado de generación de energía del 30%, límite que no será aplicable a las empresas oficiales ni públicas, así como tampoco a las mixtas cuyo capital mayoritario fuese público.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La cuestión acerca del modelo económico a adoptar para el país fue uno de los debates que con más ahínco adelantaron los constituyentes de 1991. Corrían los años noventa, y por el mundo entero se alzaba un nuevo orden histórico que desde la unipolaridad planteaba el papel sagrado del mercado y del capitalismo como el modo de producción idóneo para el progreso de los pueblos. No obstante lo anterior, sabio fue el Constituyente de 1991 al establecer fronteras al voraz neoliberalismo, y fue precavido de adoptar en la Carta Política un modelo económico que si bien no escapó a los vientos de su tiempo, dotó a la República de herramientas para garantizar lo que entonces se alzaba como nuestro objetivo como Nación: El Estado Social de Derecho.

De esta manera, el Constituyente consagró un modelo de mercado con reconocimiento expreso de la propiedad privada, de la libre actividad económica y de la iniciativa privada, en un esquema de libre competencia que adquirió el status de derecho fundamental; pero a la vez

aseguró la posibilidad de intervención del Estado en todos los campos. Adicionalmente, incluyó las normas referentes a la economía solidaria, que permiten una especie de colectivización de los bienes de producción. [1] Así lo sostuvieron los constituyentes liberales en la Plenaria de la Asamblea Constituyente al iniciar la discusión de los temas económicos:

Buscaremos fortalecer y hacer eficaz la libre competencia económica, al tiempo que procuramos un Estado capaz de dirigir la economía en beneficio de toda la sociedad. Nos ponemos a sentar las bases para la construcción de un Estado y una sociedad modernos y justos, ¿Con tanto mercado como sea posible y con tanta intervención como sea necesaria? [2].

De esta forma, el Estado asumió su papel como agente económico, con la finalidad *última* de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Carta. Para esto, el Constituyente le asignó, entre otras, la función de regulación económica, la función proveedora de bienes y servicios, la función fiscalizadora o de hacienda pública, la función de redistribución y la función de estabilización económica. [3]

Esta postura del Constituyente de 1991 se sintetiza en el artículo 334 de la Carta, que le otorga al Estado la dirección general de la economía. Este artículo, en concordancia con los artículos 150, 179, 200 y 371 de la Constitución, faculta al Congreso, al Presidente y al Banco de la República para adelantar las actividades orientadas la dirección económica del país, en el marco de la colaboración armónica establecida en el artículo 113. [4]

En este esquema, particular rol concedió el Constituyente al Congreso de la República en materia de dirección económica, dado que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 150 superior, el Congreso tiene la máxima responsabilidad en los asuntos económicos del país, al no escapar ninguna actividad económica por fuera de su control institucional [5]. Así, el Congreso, además de sus funciones naturales, es el que a través de la ley puede determinar la estructura de la administración nacional, crear empresas y sociedades de economía mixta, entidades descentralizadas de cualquier orden; expedir todas las normas sobre inspección y vigilancia; conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar los bienes nacionales, crear impuestos y expedir las leyes marco frente a la organización del crédito público, la regulación del comercio exterior y del régimen de cambio internacional, la modificación de los aranceles y tarifas de aduanas, regular la actividad financiera y bursátil, establecer las rentas y fijar los gastos de la administración; establecer las contribuciones fiscales y excepcionalmente las parafiscales;

expedir la ley de inversiones y presupuesto y las leyes de intervención económica, entre otras. [6]

Así las cosas, el Ejecutivo debe ceñirse estrictamente al mandato de la ley para desarrollar todas sus funciones en materia económica, salvo las que de carácter excepcional se consagran en el artículo 150 numeral 10 y en el artículo 215, *únicos* casos en los que el Gobierno puede actuar con autonomía frente al poder legislativo. [7]

1. La Enajenación de la propiedad accionaria de la Nación y la Constitución de 1991

El papel asignado por el Constituyente al Estado en materia económica como agente regulador abrió también la discusión acerca del papel que debía tener el Estado en la vida económico-social del país [8], y dado que la empresa pública había sido una clara expresión de la intervención estatal en la economía, era inevitable llegar a la discusión acerca de la privatización de la propiedad de la Nación. Es menester resaltar la suma importancia que el Constituyente de 1991 dio al tema de la enajenación de la propiedad estatal, entendiendo el carácter de patrimonio público del mismo fruto de los esfuerzos de la sociedad y el Estado.

La discusión sobre la enajenación de la propiedad estatal fue abordada por la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente, donde la preocupación central de los delegatarios residía en que la propiedad estatal, una vez privatizada, cayera en pocas manos después de la inmensa inversión que en las mismas hiciese el Estado y la sociedad. Al respecto sostuvo el Constituyente Guillermo Perry:

Nosotros [9] estamos diciendo que lo que queremos evitar es que esto caiga en manos de unos pocos, de que cuando la propiedad del Estado, que realmente es una propiedad colectiva, de toda la sociedad de la cual es titular el Estado, por consideraciones de eficiencia o de cualquier otra razón en la prestación de los servicios, se cree necesario llevarla a manos privadas; o porque un proceso de estatización no deseado, como en el caso de los bancos durante la crisis financiera del 83, pero en donde la comunidad y el Estado invirtieron grandes recursos para volverlas, otra vez, instituciones viables desde el punto de vista comercial y económico, para evitar que vuelva a suceder que esa inversión que se ha hecho en cabeza del Estado pase a manos de unos pocos particulares [10].

De allí la fórmula que adoptó el Constituyente acerca de la concurrencia de los trabajadores en condiciones especiales para acceder a la propiedad estatal que se enajenara. No obstante, los delegatarios hicieron claridad en que si bien se plasmaba este principio de democratización de la propiedad estatal, esta no constituía carta blanca

para enajenar todos los activos de la Nación. Sobre el particular intervino el delegatario Angelino Garzón:

Lo que quiero anotar aquí es entonces que, no vayamos terminando nosotros... a estimular la política irracional de que hay que privatizar una especie de empresas estatales, so pretexto de que se le puede dar beneficio a determinados sectores sociales, creo que debían de darse casos específicos, casos muy concretos, e insisto, se puede combinar, entre la participación de los trabajadores de esas empresas y organizaciones solidarias, organizaciones de comunidad solidaria [11].

Así, los ponentes propusieron a la Asamblea Nacional Constituyente el siguiente artículo en materia de enajenación de la propiedad del Estado:

Artículo. Enajenación de propiedad del Estado. *Cuando se enajenan participaciones estatales en empresas, tienen preferencia las ofertas de organizaciones solidarias. [12]*

En definitiva, y de acuerdo con la postura general de los delegatarios frente al modelo económico que debía adoptarse en la República, la Constituyente de 1991 prefirió una fórmula intermedia frente a las privatizaciones, en la cual aseguraba el margen de maniobra de cada Gobierno garantizando en todo caso la democratización de la propiedad estatal en caso de enajenación. Al respecto nos ilustra el delegatario Iván Marulanda:

Hemos hecho un gran esfuerzo para no amarrar y no atar los instrumentos políticos de esta Constitución en lo que a nosotros ha competido proponer para que esa sea realmente una democracia de libre oferta y demanda, una democracia para que se pueda gobernar, una Constitución para que se pueda gobernar con ella con las ideas neoliberales o con las ideas socialdemócratas, según sea el mandato de poder que reciban una u otra vertiente ideológica y política en determinado momento. A pesar de eso nos hemos atrevido a proponer ese inciso, ese artículo que se refiere a la enajenación de la propiedad del Estado porque efectivamente en ese juego político vamos a estar sujetos y abiertos o a procesos de estatización o a procesos de privatización según sea el estilo de Gobierno que gane el derecho de dirigir este país en cada momento, pero la experiencia de esos procesos cuando son de privatización, procesos recientes bien conocidos por lo espectaculares, por lo importantes, digamos por lo respetables en cuanto representan intentos de países de este continente por buscarle una salida a su coyuntura, a su encrucijada social y económica, esos procesos cuando han sido de privatización, repito han tenido siempre la gran amenaza de que sirvan para privilegiar intereses privados del capital privado y en muchísimos casos como en Chile, como ahora en Argentina, signados por la

sombra de la corrupción, es decir, la privatización no en tanto conveniente para una sociedad como una oportunidad de tener un enriquecimiento desproporcionado en una transacción al amparo de una teoría económica y unas condiciones comerciales en ese proceso de privatización, no dictadas en la defensa de los intereses públicos tanto como dictadas por los intereses de enriquecimiento sin causa, para prevenir esa instancia o mejor esa opción de injusticia en la transferencia de bienes que son de la sociedad, fruto del esfuerzo colectivo de generaciones para cautelar ese interés que tiene toda la Nación y toda la colectividad, interés económico en esos bienes, se propone en ese inciso una instancia de competencia comercial en esas transacciones que privilegian las ofertas de las organizaciones solidarias[13] (subrayas fuera del texto).

Así las cosas, el marco constitucional de la privatización quedó plasmado, principalmente, en los artículos 2°, 60, 101, 150, numeral 7 y 9; 300, numeral 7; 313, numeral 6; 333, 334, 336, 355, 365 y 366, así como todas las disposiciones del Título II, que refieren a la garantía de derechos y a las obligaciones del Estado de garantizarlos.[14] De ellos se coligen, de acuerdo con lo expuesto por el ex Magistrado Álvaro Tafur Galvis, las siguientes reglas[15]:

- a) *El Estado debe actuar en consonancia y para la consecución de los fines indicados en la Constitución, entre ellos la garantía de los derechos consagrados en la Constitución;*
- b) *La reserva a favor del Estado de la propiedad del subsuelo y los recursos naturales no renovables y la precisión de que el espectro electromagnético es un bien público, inajenable e imprescriptible;*
- c) *La garantía de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común;*
- d) *La libertad económica cuyo alcance, en los términos de la Constitución Política, puede ser delimitado cuándo así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación;*
- e) *La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios pueden, dentro de sus respectivas órbitas, crear entidades que desarrollen actividades de naturaleza industrial y comercial, ya sea bajo la forma de Empresas Industriales y Comerciales del Estado o de Sociedades de Economía Mixta.*
- f) *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Empero, dichos servicios, conforme al régimen jurídico especial que fije la ley, pueden ser*

prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Objetivo fundamental del Estado es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

- g) *Normas especiales de la Constitución prevén expresamente la posibilidad de enajenar o liquidar las empresas monopolísticas del Estado cuando no cumplan los requisitos de eficiencia en los términos que señale la ley, pudiendo el Gobierno otorgar a terceros el desarrollo de la actividad.*
- h) *De otra parte, se establecen condicionamientos que deben observarse cuando el Estado decida enajenar su participación en una empresa. En efecto, en tales supuestos habrán de tomarse las medidas conducentes a democratizar la titularidad de las acciones y deberá ofrecer a los trabajadores de la empresa, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a la propiedad accionaria.*

Es menester resaltar, para efectos del estudio del presente proyecto de ley, que el último punto mencionado por el doctor Tafur se encuentra consagrado en el artículo 60 de la Carta Política, en el que el Constituyente dio estableció las normas generales para la enajenación de los activos del Estado a la vez que ordenaba al legislador reglamentar la materia:

Artículo 60. *El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.*

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

2. La Enajenación de la propiedad accionaria de la Nación y la Ley 226 de 1995.

Si bien el Constituyente de 1991 tuvo la sabiduría de estructurar el modelo económico del país alrededor de un esquema mixto que se nutrió tanto del liberalismo económico, como de la intervención y de la economía solidaria, en el marco del amplio margen de configuración legislativa el Congreso de la República tomó una clara postura a favor del libre mercado, en el cual se adoptaron normas que desarrollaban ampliamente el modelo neoliberal planteado en el Consenso de Washington, afiliando la Nación a las orientaciones de organismos como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo. Así, el Congreso de la República posterior a la

Constitución de 1991 adoptó, junto con el poder ejecutivo, normas en materia de disciplina presupuestaria, reducción del gasto público, la liberalización de la economía, la apertura frente a la inversión extranjera directa, la desregulación y por supuesto, la privatización de las empresas públicas.

Esta posición, sustentada en el fracaso de las empresas públicas por razones de ineficiencia de los servicios y el alto índice de corrupción de las mismas, fue debatida en el Congreso de la República, que coincidía con la tesis de que el Estado debía limitar su papel y devolver las tareas o servicios realizados hasta entonces por entidades públicas a empresarios privados [16].

Fue en ese contexto que el Gobierno nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Perry, presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado, que transitó para convertirse en la Ley 226 de 1995. Este proyecto de ley tenía como objetivo desarrollar lo dispuesto en el artículo 60 superior, según lo planteado en la exposición de motivos, atendiendo al criterio de que la transferencia de la propiedad estatal no debía significar simplemente el cambio de la titularidad de la propiedad accionaria, sino que debía ser entendido como un desarrollo de la democracia participativa [17], razón por la cual debían reglamentarse adecuadamente las condiciones especiales de acceso a la propiedad accionaria que enajene el Estado para ciertos sectores sociales. Afirmó así el entonces Ministro de Hacienda:

Se trata de lograr que quienes siempre fueron considerados como objeto del proceso económico sean sujetos del mismo. Se retoma así una tendencia universal del desarrollo del capitalismo con visión social [18].

En el mismo sentido, el proyecto de ley establecía el procedimiento de enajenación de la propiedad accionaria del Estado. No obstante, el Gobierno nacional planteaba este procedimiento en la órbita del derecho administrativo, sin mención alguna al papel que pudiese cumplir la ley en el proceso de enajenación:

El procedimiento de enajenación comprende toda la serie de actos administrativos por medio de los cuales la propiedad accionaria del Estado pasa a manos de los particulares [19] (subrayas fuera del texto).

De esta manera fue expedida la Ley 226 de 1995, que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional *constituye una autorización legislativa de carácter general para que las entidades interesadas (sea la Nación u otra de distinto nivel) puedan proceder a tal enajenación a través de los cauces y procedimientos previstos en esa misma ley, sin que para ello se requiera una*

autorización legislativa de carácter especial [20]. De acuerdo con este modelo, el Gobierno nacional es quien decide en cada caso la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional, elaborando un programa de enajenación basado en estudios técnicos que incluyen la valoración de la entidad, las condiciones y naturaleza del mercado, la rentabilidad de la institución, el valor comercial de activos y pasivos y los apoyos de la Nación. Este programa, elaborado por el Ministerio titular junto con el Ministerio de Hacienda, es presentado a consideración del Consejo de Ministros para que emita concepto favorable, tras lo cual se remite al Gobierno nacional para su aprobación. [21].

Como se observa, el modelo de enajenación de la propiedad accionaria del Estado adoptado por la Ley 226 de 1995 limitó el papel de la Rama Legislativa del Poder Público, que quedó convertido en un agente pasivo cuyo papel se circunscribió a la reglamentación de las condiciones generales del procedimiento de enajenación, sin participar de manera alguna en la enajenación en concreto.

Frente a este particular se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-393 de 2012 M. P. Nilson Pinilla Pinilla, al resolver en sede de constitucionalidad una demanda en la cual el actor sostenía que la exclusión del Congreso de la República del procedimiento de enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional desconocía el mandato superior contenido en el numeral 9 del artículo 150 de la Carta Política, de acuerdo con el cual corresponde al Poder Legislativo *conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales*. Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo que si bien la expedición de una ley general de autorizaciones no desconocía la Carta Política, la ley podía exigir la autorización especial a la que refiere el numeral 9 del artículo 150 superior: [22].

Respecto de las leyes de autorizaciones que para esos efectos deben expedirse, esta corporación ha explicado que ellas hacen parte de un sistema en el que existe dualidad en la titularidad y ejercicio de una función constitucional, puesto que dos ramas del poder público, la legislativa y la ejecutiva, intervienen de distinta forma en su cumplimiento. Según lo ha expresado la Corte, se trata de funciones que en su esencia corresponden al Gobierno, pues la celebración de contratos como vehículo para la satisfacción de necesidades es una función tradicionalmente considerada como típicamente administrativa, pero cuya efectiva realización debe ser viabilizada por una decisión legislativa. Así, se ha manifestado entonces que las leyes de autorizaciones expresan *¿El beneplácito legislativo para que el Gobierno ejerza una función propia dentro de su ámbito constitucional?* Ese particular esquema de reparto

competencial es también una expresión del principio de separación de poderes que es esencial a nuestro modelo constitucional, **¿así como del control político que desde tal perspectiva ejerce el órgano legislativo sobre el Gobierno? (Negritas fuera del texto).**

De otra parte, en la referida Sentencia C-086 de 1995 esta corporación explicó que la autorización especial de que trata el numeral 9 del artículo 150 superior **deberá tramitarse solo en aquellos casos en que la misma ley así lo exija, ya que la Constitución de 1991, pese a haber mantenido ese mecanismo, se abstuvo de regular en qué hipótesis aquel sería necesario.** (Negritas fuera del texto).

Es menester resaltar que la autorización especial que se negó al Congreso de la República frente a la enajenación de la participación que la Nación tuviese en el capital social de las empresas, sí se concedió a los *órganos* de representación del nivel local y departamental. Así, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales autorizan las enajenaciones correspondientes al orden territorial. Esta disposición fue adicionada en el curso del debate legislativo del que fue objeto el Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado, toda vez que no fue así propuesto por el Gobierno nacional [23]. Llama la atención que el Congreso de la República haya concedido dicha competencia a los citados *órganos* del orden territorial al tiempo que renunciaba a su propia participación en el proceso de enajenación.

Así las cosas, el proyecto de ley bajo estudio tiene como finalidad exigir dicha autorización especial consagrada en el numeral 9 del artículo 150 superior, de manera tal que la decisión de enajenar la participación que el Estado tenga en el capital social de las empresas sea sometida en cada caso al beneplácito legislativo, corrigiendo el modelo planteado en la Ley 226 de 1995 de forma tal que se garantice en su plenitud el principio de separación de poderes y el control político que ejerce el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, en consonancia con la colaboración armónica de las ramas del Poder Público para la realización de los fines del Estado.

Las empresas públicas y los resultados de enajenación de la propiedad accionaria de la Nación

Las empresas públicas, o sus equivalentes, surgieron en Colombia como fórmulas organizativas mediante las cuales el Estado atiende las múltiples y variadas necesidades que ha asumido paulatinamente por exigencia de la moderna vida en sociedad, y que no se podían satisfacer adecuadamente con la organización

tradicional [24]. Los antecedentes de las mismas se remontan al Acto Legislativo 05 de 1954, a través del cual se incorporó en la Constitución Política la existencia de los establecimientos públicos, tanto a nivel nacional como de las entidades territoriales. No obstante lo anterior, la reglamentación de las mismas no se alcanzó sino hasta 1968, cuando los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta fueron consagradas en la Constitución Política y desarrolladas a través de la Ley 65 de 1967.

En los diferentes momentos históricos de la vida nacional, fueron surgiendo diferentes organismos que respondían a objetivos y necesidades específicas. Es pertinente repasar la paulatina transformación del Estado y la proyección de su acción en los más diversos *ámbitos* culturales, sociales, económicos, financieros, industriales y comerciales [25].

En la década de 1920 a 1930, surgieron entre otras entidades de carácter empresarial, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (Ley 57 de 1931), los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (Ley 29 de 1931), el Banco Central Hipotecario (Decreto número 711 de 1931).

En el período de 1940 a 1950, aparecieron el Instituto de Fomento Industrial (Decreto 1157 de 1940), el Instituto Nacional de Abastecimiento, posteriormente Instituto de Mercadeo Agropecuario (Ley 5 de 1944), la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz del Río (Ley 45 de 1947), la Sociedad Hotel San Diego (Ley 83 de 1947).

Entre 1950 y 1960 se registró la creación y la organización de entidades como el Banco Popular (Decreto 2143 de 1950), la Empresa Colombiana de Petróleos (Decreto número 030 de 1951), el Banco Cafetero (Decreto número 2341 de 1953), la Industria Militar (Decreto 3135 bis de 1954), la Corporación de Ferias y Exposiciones (Decreto 1772 de 1954), el Banco Ganadero (Ley 26 de 1959) y la Empresa Puertos de Colombia (Ley 124 de 1959).

Entre 1960 y 1967 fue creado por ley, entre otros, el Fondo de Promoción de Exportaciones (Decreto número 444 de 1967).

Además de los mencionados, debe señalarse la creación de sociedades, especialmente de aquellas con capital conformado con aportes del Estado y de los particulares. Estas sociedades se constituían de manera integral con arreglo a las normas de derecho comercial; es el caso entre otras entidades, de la Previsora S. A., de Artesanías de Colombia S. A., de la Corporación Financiera Popular S. A., de los Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, Idema y el Banco Ganadero Almagrario. [26]

Entre 1968 y 1991, fueron creadas como Empresa Industrial y Comercial la Empresa Colombiana de Vías (Ferrovías) (Decreto número 1588 de 1989), la Corporación Nacional de Turismo (Decreto número 2700 de 1968), el Servicio Naviero Armada República de Colombia (Sernac) (Decreto Extraordinario número 100 de 1984), Promotora de Vacaciones y Recreación Social (Prosocial) (Decreto número 1250 de 1974); como Sociedades de Economía Mixta la Empresa de Comercialización de Productos Perecederos (Emcoper) (Decreto número 1951 de 1973), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) (Ley 16 de 1990), la Financiera Energética Nacional (FEN) (Ley 25 de 1990), la Empresa Colombiana de Canalizaciones y Dragados (Emcanales) (Decreto número 1589 de 1989), Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario (STF) S. A. (Decreto número 1589 de 1989); como Sociedades de Capital Público cuyos *únicos* socios son con exclusividad entidades públicas la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) (Ley 57 de 1989), la Corporación Financiera de Fomento Pesquero (Corfipisca) (Ley 13 de 1990), Minerales de Colombia S. A. (Mineralco) S. A. y (Ecosalud) S. A. [27].

De estas empresas, muy pocas quedan bajo propiedad estatal. El proceso de privatización iniciado en la década de los noventa transfirió al sector privado la mayoría de las empresas estatales, continuando el Estado con la propiedad de algunas en el sector petróleo; algunos bancos que fueron nacionalizados en la crisis financiera de los noventa pero que están en turno de ser regresados al sector privado, algunas empresas de servicios públicos del orden local; y de telecomunicaciones del orden nacional. [28].

De acuerdo con Collazos y Ochoa (2005), el retraso de la productividad en los años ochenta hizo que las empresas nacionales chocaran con las empresas extranjeras que entraban en el mercado a comienzos de los noventa, debido a que estas contaban con mayor capital y un nivel alto de productividad. Esto llevó a la reestructuración de las empresas nacionales, siendo la privatización un mecanismo complementario, que se incentivó tras la crisis de 1996, dado el proceso de recesión que atravesaba el país, sumado con el incremento inusitado del gasto público, con un aumento considerable del déficit fiscal y el endeudamiento público. [29]

Esta situación, sumada al argumento del fracaso del Estado como empresario, de acuerdo con el cual las empresas estatales eran ineficientes [30], fortalecieron la tesis según la cual el sector público debía ceder a la iniciativa privada una serie de recursos productivos para que esta *última* lleve a cabo su explotación con una mayor eficiencia y racionalidad de modo que el conjunto

de la sociedad resulte beneficiada.[31] Así, en el período 1990-2000 fueron privatizadas 70 empresas del orden nacional.[32]

No obstante lo anterior, de acuerdo con el estudio realizado por Collazos y Ochoa (2005) [33], en el cual se realizó la evaluación del efecto que han generado los procesos de privatización en Colombia, tras examinar algunas variables financieras y de productividad de 23 empresas pertenecientes a los sectores minero, industrial, bancario y de servicios públicos, se observó que las trece variables relacionadas con la productividad, la eficiencia, el nivel de crecimiento y rentabilidad, no mostraron cambios sustanciales después de la privatización, contrariamente a los hallazgos reseñados en la mayor parte de literatura internacional. Por lo tanto, no existe suficiente evidencia para afirmar que estas variables se comporten de manera diferente, antes y después de la privatización, al pertenecer estas a mercados no competitivos. [34]

Respecto de las utilidades netas, demuestra el estudio que las mismas son mayores en las empresas privadas que en las públicas, dado que cuando la empresa se transforma de pública a privada, la gerencia tiene un mayor interés en la obtención de utilidades que en otros factores, como los de tipo social o de gobernabilidad que tanto preocupan a las empresas del Estado. Además, como lo establece la teoría de la firma para los mercados monopolísticos, la gerencia dispone de elementos para adoptar precios superiores para el volumen *óptimo* de producción, en el cual los costos marginales se igualan con los ingresos marginales, permitiendo una optimización de las utilidades, no obstante que la producción no se desarrolle con una *óptima* eficiencia. [35]

De otro lado, vale la pena resaltar que la transparencia de los procesos de enajenación de la propiedad estatal incide directamente en los resultados de las empresas privatizadas, para garantizar que el nuevo propietario sea seleccionado a través de un procedimiento que garantice sus condiciones para la *óptima* eficiencia en la gestión de la empresa. [36]Al respecto, vale la pena traer a colación que el Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado indicaba que el procedimiento de enajenación debía obedecer a criterios técnicos para salvaguardar el patrimonio de la Nación, a la vez que debía contar con el apoyo oficial del Estado, que debía contribuir, por medio de todos los organismos involucrados, a conducir a buen término el proceso de enajenación. [37] Todo lo anterior, en el marco de un proceso de transparencia de las operaciones que se realizaran dentro del procedimiento de enajenación, meta que se lograba, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, con dos limitaciones establecidas en el proyecto de ley: El congelamiento de la propiedad

accionaria durante un período determinado y la facultad en cabeza del Gobierno nacional para determinar los máximos que cada uno de los futuros accionistas pudieran adquirir en cada caso concreto.

Sobre este punto, y vista la importancia de la transparencia en el proceso de enajenación, sin duda el aporte del Congreso de la República al mismo es fundamental, al ser un escenario de discusión natural en el cual la sociedad hubiera podido actuar como veedora de los procedimientos de enajenación. Esa oportunidad se ha perdido hasta el momento.

Isagen, el antecedente inmediato

El antecedente inmediato del profundo desequilibrio que existe entre las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Poder Público en lo referente a la enajenación de la participación del Estado en el capital social de una empresa es el caso de Isagen, activo estratégico para el desarrollo nacional. Durante el proceso de enajenación del cual fue excluido el Congreso de la República, 80 senadores de 7 partidos diferentes suscribimos una constancia en la cual plasmamos la gravedad que para la Nación significaba despedir un activo del peso de Isagén.

Isagén era una empresa rentable, eficiente, sólida y estratégica, la tercera generadora de energía más importante del país, que aporta el 16,6% de la energía a los colombianos. Era una empresa manejada con rigor, que en los próximos años tendrá rentabilidad y productividad a niveles históricos. En 2010, logró una utilidad neta de \$406.776 millones, para el 2011 fue de \$476.712, en el 2012 \$460.903, en el 2013 \$433.966 y para el 2014 \$436.583. Sus ingresos en el 2014 fueron de 2,3 billones de pesos. Para el 2015, el panorama es incluso más favorable debido al aumento significativo de sus ingresos operacionales en 2015 por cuenta de la operación completa de Hidrosogamoso. La compañía espera que su Ebitda crezca entre un 50 y 60%, así como una reducción de los costos por compras de energía pues la capacidad que añade Hidrosogamoso respalda los contratos de venta de energía en firme que tiene la empresa. Además el Capex inversiones de capital será de solo \$250 mil millones, una reducción de \$750 mil millones, desde el \$1 billón en promedio de los años 2013 y 2014, lo que se traduce en un incremento en el flujo de caja de la empresa, lo que significa un mayor valor para la empresa y posiblemente la entrega de mayores dividendos a los accionistas.

Con la venta de Isagen el Estado perdió un activo que es estratégico por cuatro razones:

1. Pertenece a un sector dinámico, que ante el aumento de la demanda de energía, no solo en Colombia sino a nivel mundial, ha venido creciendo considerablemente. La demanda

energética nacional creció 4,4% en el *último* año. En nuestro país dicho cambio ha significado la necesidad de avanzar en la tecnificación y en la generación de mayores volúmenes de energía eléctrica, cuyas inversiones no siempre están a cargo de los privados. De hecho, uno de los más grandes proyectos recientes lo lideró Isagen y corresponde a Hidrosogamoso, cuya generación estimada se espera alcance los 820 MW. Isagen y EPM son las empresas que en los *últimos* años le han apostado al desarrollo de los megaproyectos de energía hidroeléctrica en el país, por eso la importancia de conservarlas como entes públicos y reguladores del sector energético.

2. La empresa es sostenible en términos financieros, y pertenece a un segmento de mercado con grandes perspectivas de crecimiento. En el 2012 su margen neto fue del 22,42%, el ROA de 3,10% y el ROE de 5,99%. Estas cifras implican un margen neto aproximadamente 3,5% por encima de la mediana de las primeras 10 generadoras y/o transportadoras de energía del país.
3. Isagen ha tenido una alta retención de utilidades en los *últimos* años debido a un programa de inversiones que adelanta desde el 2006, y que sumado a otras fuentes de financiamiento, han comprometido recursos por más de 4,1 billones de pesos, sin comprometer un solo peso de la Nación. Estas se espera sigan incrementando las utilidades de la compañía entre el 50% y 70%, por lo que haberla vendido se traduce en haber asumido todo el riesgo de inversiones sin cosechar las utilidades futuras.
4. La energía es un tema clave en una industria reciente. Garantizar su abastecimiento competitivo será fundamental cuando la industria retome su senda de crecimiento.

Los 6,6 billones de pesos que se recaudaron con la venta de Isagen tampoco son suficientes para financiar todo el plan de infraestructura vial. Para apalancar el desarrollo de los 30 proyectos de la llamada cuarta generación de concesiones (4G), se necesitan 30 billones de pesos. Es decir, casi una sexta parte de lo que realmente necesita el Gobierno. Con esta decisión, el país se quedaría sin los dividendos que genere la empresa, y sin la financiación completa de su Plan de Infraestructura Vial.

El Gobierno afirmó en su momento que el retorno económico (TIR Económica) para el país del programa 4G era de 18,3%, una tasa muy superior al retorno por la participación accionaria de Isagen de 10,2%. Sin embargo, existe detrimento patrimonial cuando para financiar las vías de 4G se recurrió a la venta de un activo público cuyo retorno, rentabilidad o costo de oportunidad para la Nación es de 10,2% anual, en lugar de acudir a alternativas de fondeo con costo de oportunidad inferior para los colombianos.

Adicionalmente, con la venta de Isagen no solamente se entregó a un inversionista privado la infraestructura que tiene en sus centrales hidroeléctricas y sus plantas de generación térmica, sino el agua que alimenta los embalses de dicha empresa y la diversidad biológica de los ecosistemas que los rodean. Esto significa en la práctica que el Gobierno vendió a precios irrisorios los recursos naturales de la Nación, recursos estratégicos fundamentales para el bienestar y la soberanía nacional de Colombia: tierra, agua, recursos biogenéticos; así como el saber de sus trabajadores, acumulado en años de labor, investigación y puesta en marcha de múltiples proyectos que ahora garantizan energía eléctrica para todo el país.

Isagén es propietaria de grandes extensiones de territorio comprometidos en la generación de energía eléctrica y en la conservación y protección de especies de fauna y flora. Por ejemplo, en el caso de Hidrosogamoso, el solo embalse ocupa más de 7.000 hectáreas y almacena 4.800 millones de metros cúbicos de agua, el *área* de cuenca tributaria suma más de 2.117.800 hectáreas. En las zonas de amortiguación o protección de embalses se han registrado unas 444 especies de animales en riesgo de extinción muchas de ellas endémicas de nuestro país.

Estos argumentos, entre otros, fueron ignorados por el Gobierno nacional, que procedió a la enajenación de las acciones que el Estado poseía en Isagen. El Congreso de la República, pese al fuerte reclamo que la sociedad civil hizo para evitar esta venta, fue un convidado de piedra frente a un proceso fundamental para el futuro del país. Así las cosas, queda advertida por la experiencia la importancia de que sea la Rama Legislativa la que apruebe estas enajenaciones, involucrando al máximo *órgano* de representación popular de la República en las decisiones que afectan el futuro del país

Conclusión

El Constituyente consagró un modelo de mercado con reconocimiento expreso de la propiedad privada, de la libre actividad económica y de la iniciativa privada, en un esquema de libre competencia que adquirió el status de derecho fundamental; pero a la vez aseguró la posibilidad de intervención del Estado en todos los campos. A su vez, la Constitución le otorgó un papel preferencial en materia económica al Congreso de la República al interior del Estado, que como delegatario directo de la voluntad popular tiene la máxima responsabilidad en los asuntos económicos del país, al no escapar ninguna actividad económica por fuera de su control institucional. [38] En consecuencia, el Ejecutivo entonces debe sujetarse a lo dispuesto en la ley para ejercer sus funciones en materia económica.

No obstante lo anterior, el Constituyente adoptó una fórmula amplia que permitiera al Poder Legislativo adoptar fórmulas respecto del modelo económico, que el Congreso orientó hacia el neoliberalismo y a la disminución del papel del Legislador en materia de enajenación de la participación accionaria de la Nación.

Así las cosas, es natural preguntarse: Por qué el Congreso de la República, máxima representación de la voluntad popular, queda excluido del procedimiento de enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional, dada su característica de propiedad colectiva y la importancia de su enajenación, como lo expresaron los Constituyentes.

Esta es una pregunta sin respuesta, al menos desde el derecho constitucional. Así las cosas, el proyecto de ley bajo estudio tiene como finalidad exigir dicha autorización especial, de manera tal que la decisión de enajenar la participación que el Estado tenga en el capital social de las empresas sea sometida en cada caso *¿al beneplácito legislativo?* corrigiendo el modelo planteado en la Ley 226 de 1995 de forma tal que se garantice en su plenitud el principio de separación de poderes y el control político que ejerce el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, en consonancia con la colaboración armónica de las ramas del Poder Público para la realización de los fines del Estado. Solo de esta forma podrá restablecerse el sistema de pesos y contrapesos entre las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, al menos en lo que refiere a la enajenación de la participación estatal en el capital social de las empresas en las que todavía hace parte la Nación.

En los anteriores términos se destaca la importancia de incorporar en la Ley 5ª de 1992 un procedimiento especial para que el Poder Legislativo participe del proceso de enajenación de la participación del Estado en el capital social, conforme a la trascendencia del mismo para la Nación.

IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal del presente proyecto de ley nos remitimos a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 indicó que:

Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de

adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada. [39].

RESERVA DE LEY ORGÁNICA

El presente proyecto de ley propone la creación de un procedimiento legislativo mediante el cual el Congreso de la República autorizará al Ejecutivo para enajenar la participación de la Nación, razón por la cual el mismo debe surtir el trámite correspondiente a las leyes orgánicas, según lo dispuesto en el artículo 151 superior:

Artículo 151. *El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.*

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia constitucional:

8. *La Corte se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la naturaleza y jerarquía de las leyes orgánicas, su poder condicionante de la actividad legislativa ordinaria, y la necesidad de que su modificación deba ajustarse al trámite previsto para su aprobación.*

La especial jerarquía que revisten las leyes orgánicas deriva de que, además de satisfacer los requisitos generales para la aprobación de cualquier otra ley, deben cumplir algunas exigencias adicionales. Como lo ha destacado la jurisprudencia de esta Corte, las leyes orgánicas presentan rasgos y requisitos especiales en los siguientes aspectos: (i) el fin de la ley; (ii) su contenido o aspecto material; (iii) la votación mínima aprobatoria; y (iv) el propósito del legislador.

En cuanto al primer rasgo, el artículo 151 de la Carta precisa que a este tipo de leyes estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. De manera que su finalidad es la de regular una materia específica, condicionando posteriores desarrollos legislativos, en la medida que organiza e integra la materia objeto de su regulación.

En cuanto al segundo rasgo, el contenido material, la propia Carta indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica, como excepción a la cláusula general de competencia en cabeza del legislador ordinario, y que sirven para proteger procesos considerados de especial importancia por el Constituyente, como son el funcionamiento del Congreso, la planeación del desarrollo, lo relativo al presupuesto y al ordenamiento territorial. En ese orden de ideas, atribuye reserva de ley orgánica a las leyes que reglamentan el Congreso y cada una de

las Cámaras; las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones; el plan general de desarrollo; y la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales.

El tercer requisito, comporta la exigencia de un umbral especial para la aprobación de un proyecto de ley orgánica, consistente en la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara (C. P. artículo 151). Esta aprobación privilegiada pretende la obtención de mayor consenso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República, lo cual garantiza mayor legitimidad democrática a la ley que va a auto limitar el ejercicio de la actividad legislativa.

Finalmente, en lo que concierne al cuarto elemento distintivo, el propósito del legislador, significa que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica. Esta exigencia busca garantizar la transparencia en el curso del debate democrático, y abrir espacios discursivos y participativos de control político que, en muchos casos, no tienen lugar cuando lo que se debate es la aprobación de una ley ordinaria.

En estas condiciones, si un proyecto pretende convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica: la ausencia de cualquiera de ellos provoca su inconstitucionalidad.^{[40][40]}

Bibliografía

[1] Leguizamón Acosta, W. Derecho Constitucional Económico. Editorial Ibáñez. Páginas 37-38.

[2] Perry Rubio, G. *Estado y sector privado en la Constitución de 1991* en Constitución Económica Colombiana. Editorial El Navegante. Página 126.

[3] Leguizamón Acosta, W. Derecho Constitucional Económico. Editorial Ibáñez. Páginas 41-42.

[4] *Ibíd.* Página 201.

[5] *Ibíd.* Página 202.

[6] Lleras de la Fuente, C. *Contexto general de la Constitución Económica* en Constitución Económica Colombiana. Editorial El Navegante. Páginas 76-77.

[7] Leguizamón Acosta, W. Derecho Constitucional Económico. Editorial Ibáñez. Páginas 203-204.

[8] Rodríguez Arana citado por Tafur Galvis, A. La Constitución de 1991 y la Modernización del Estado Colombiano. Universidad Externado de Colombia. Página 182.

[9] Ponencia sobre Propiedad fue presentada ante la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente por los delegatarios Iván Marulanda, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas y Guillermo Guerrero.

[10] Acta del 11 de abril de 1991 Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente. Página 22.

[11] *Ibíd.* Página 27.

[12] Proyecto de articulado Propiedad. Subcomisión Primera de la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente. 8 de abril de 1991.

[13] Acta del 10 de abril de 1991. Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente. Páginas 69-70.

[14] Tafur Galvis, A. La Constitución de 1991 y la Modernización del Estado Colombiano. Universidad Externado de Colombia. Página 197.

[15] *Ibíd.* Páginas 197-201.

[16] R. Hamer citado por Tafur Galvis, A. *Ibíd.* Página 186.

[17] Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones. Publicado en *Gaceta del Congreso* número 367 de 1995.

[18] *Ibíd.*

[19] *Ibíd.*

[20] Sentencia C-393 de 2012. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

[21] Ley 226 de 1995. Artículos 6° y ss.

[22] Sentencia C-393 de 2012. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

[23] Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones. Publicado en *Gaceta del Congreso* número 367 de 1995.

[24] Tafur Galvis, A. La Constitución de 1991 y la Modernización del Estado Colombiano. Universidad Externado de Colombia. Página 111.

[25] *Ibíd.* Página 114.

[26] *Ibíd.* Páginas 113-115.

[27] *Ibíd.* Páginas 124-128.

[28] Collazos, Jaime y Ochoa Héctor. Los efectos de la estructura monopolística de los mercados en la evaluación de las empresas privatizadas en Colombia. Centro Regional de Estudios Económicos del Banco de la República, Cali.

[29] *Ibíd.* Página 12.

[30] *Ibíd.* Página 5.

[31] Tafur Galvis, A. La Constitución de 1991 y la Modernización del Estado Colombiano. Universidad Externado de Colombia. Página 185.

[32] Collazos, Jaime y Ochoa Héctor. Páginas 14-16.

[33] Jaime Andrés Collazos es economista del Centro Regional de Estudios Económicos del Banco de la República, sucursal Cali, y Héctor Ochoa es decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Icesi.

[34] Collazos, Jaime y Ochoa Héctor. Los efectos de la estructura monopolística de los mercados en la evaluación de las empresas privatizadas en Colombia. Centro Regional de Estudios Económicos del Banco de la República, Cali. Página 27.

[35] *Ibíd.* Página 25.

[36] Collazos, Jaime y Ochoa Héctor. Los efectos de la estructura monopolística de los mercados en la evaluación de las empresas privatizadas en Colombia. Centro Regional de Estudios Económicos del Banco de la República, Cali.

[37] Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado ¿Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones¿. Publicado en Gaceta del Congreso número 367 de 1995.

[38] *Ibíd.* Página 202.

[39] Corte Constitucional. Sentencia C-625 de 2010, M. P. Nilson Pinilla.

[40] Sentencia C-289 de 2014. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA NÚMERO 235 DE 2018
SENADO**

por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto condicionar la enajenación de la participación o propiedad accionaria estatal del nivel nacional a la decisión del Congreso de la República quien deberá conceder o negar las autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 6°. El Gobierno propondrá un proyecto de ley para cada caso de enajenación de la participación o propiedad accionaria del nivel nacional en el capital social de cualquier empresa, estructurando un programa de enajenación preliminar que incluya el precio, la situación actual y conveniencia técnica y macroeconómica. Plan que deberá ser diseñado para cada evento en particular, que se sujetará a las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 7°. Corresponderá al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado.

El programa de enajenación accionaria se realizará con base en los estudios técnicos correspondientes, y deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles. Los estudios incluirán la valoración de la entidad cuya participación o propiedad accionaria se pretenda enajenar y el estudio de impacto macroeconómico hecho por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, y deberán ser parte integral del proyecto de ley.

El estudio de impacto macroeconómico deberá incluir la pérdida por cuenta de los dividendos otorgados por la empresa a la Nación, su reemplazo en la estructura del Presupuesto General de la Nación en el corto, mediano y largo plazo, así como también, una explicación detallada del impacto que en el sector de la empresa tendría la enajenación de acciones.

Junto con el estudio macroeconómico, cada programa de enajenación propuesto por el Gobierno deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles tanto en el corto como en el mediano plazo.

La valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de todos los activos y los pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.

Del diseño del programa de enajenación se enviará copia a la Defensoría del Pueblo para que esta, si lo considera necesario, tome

las medidas conducentes para garantizar la transparencia del mismo.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 8°. El Ministro del ramo respectivo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentarán el proyecto de programa de enajenación y su respectivo estudio macroeconómico a consideración del Consejo de Ministros, el cual, previo concepto favorable, lo remitirá mediante proyecto de ley al Congreso de la República que apruebe, autorice o desaprobe para cada caso la enajenación de la participación de la Nación en el capital social de la empresa, que deberá presentarse junto con el Programa de Enajenación Preliminar.

El plan técnico de enajenación y el estudio macroeconómico sobre la conveniencia de venta de las empresas del Estado, debe ser presentado al Congreso de la República durante los primeros 60 días del año.

Así mismo, el Congreso deberá aprobar o improbar el plan técnico de enajenación y el estudio macroeconómico sobre la conveniencia de venta de alguna de las empresas con participación del Estado.

El Ministerio de Hacienda presentará cada año dentro de los primeros 60 días de cada legislatura, al Congreso una relación de las empresas estatales nacionales que pasan por un mal momento económico y una relación del estado de las empresas en las cuales tenga participación la Nación, también adjuntará el plan de enajenación y estudio macroeconómico respectivo en los casos de tener programas de enajenación.

Artículo 5°. Adiciónese un epígrafe VI a la sección 6 del Capítulo Sexto del Título II de la Ley 5ª de 1992, que comprende los artículos 217A y 217B de dicha ley, que quedará así:

VI. Proyecto de ley sobre Enajenación de la Participación de la Nación en el capital social de las empresas.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo 8A a la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 8A. Atribuciones del Congreso en materia de enajenación de la propiedad accionaria estatal. En el caso de la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional en los sectores minero-energético, financiero, salud, educación, ciencia y tecnología, comercialización de bienes agropecuarios, empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones el Gobierno deberá presentar el proyecto de ley, cuyo contenido mínimo será estipulado en el artículo 3° de la presente ley, para que sea aprobado o improbad por el Congreso. Cada proyecto propuesto por el Gobierno deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión

pública entre todas las opciones disponibles tanto en el corto como en el mediano plazo, argumentación que hará parte del proyecto de ley.

Artículo 7°. Adiciónese un artículo 217A, a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 217A. Procedimiento legislativo en materia de enajenación de la participación en el capital social de propiedad estatal. En cada caso de enajenación de la participación de la Nación en el capital social de cualquier empresa el Gobierno deberá presentar el proyecto de ley de qué trata el artículo 8° de la Ley 226 de 1995.

El proyecto de ley será presentado por el Gobierno nacional a la Cámara de Representantes y tramitado como ley ordinaria.

Parágrafo. Durante el trámite del proyecto de ley deberá celebrarse Audiencia Pública Especial en la que los ciudadanos y organizaciones interesadas puedan plantear sus comentarios.

2. El estudio de impacto macroeconómico, que deberá incluir la pérdida por cuenta de los dividendos otorgados por la empresa a la Nación, así como también, una explicación detallada del impacto que en el sector de la empresa tendría la enajenación de la participación de propiedad estatal.
3. Establecerá las etapas en que se realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera etapa estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicadas en el artículo 3° de la Ley 226 de 1995.
4. Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo 11 de la Ley 226 de 1995.
5. Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.
6. Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de las condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrán ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.
7. Indicará los demás aspectos para la debida ejecución del programa de venta.

Parágrafo. Cada programa de enajenación propuesto por el Gobierno deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles.

Artículo 8°. Seguridad y Soberanía Nacional. Declarar como estratégico para la seguridad y soberanía nacional el servicio público de energía en todas sus actividades de generación, comercialización, distribución y transmisión.

Para la preservación del equilibrio seguro en el mercado energético, ni el sector privado ni ninguna entidad privada directamente ni

como grupo empresarial, personas naturales o jurídicas controlantes, controladas, subordinadas o vinculadas, podrá tener más del 30% de la capacidad instalada efectiva de generación, comercialización, distribución y transmisión de energía en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), ni en la comercialización, distribución o transmisión nacional.

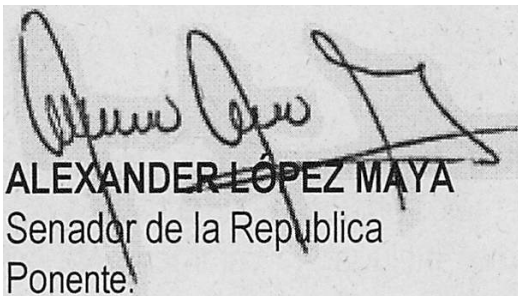
Parágrafo. A partir de la promulgación de la presente ley, toda enajenación de la participación estatal del nivel nacional del sector de energía eléctrica, deberá ser aprobada para cada caso por el voto favorable de las dos terceras partes de cada Cámara.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado dar primer debate al Proyecto de ley Orgánica número 235 de 2018 Senado, *por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.

Atentamente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 235 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto condicionar la enajenación de la participación o propiedad accionaria estatal del nivel nacional a la decisión del Congreso de la República quien deberá conceder o negar las autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 6°. El Gobierno propondrá un proyecto de ley para cada caso de enajenación de la participación o propiedad accionaria del nivel nacional en el capital social de cualquier empresa, estructurando un programa de enajenación preliminar que incluya el precio, la situación actual y conveniencia técnica y macroeconómica. Plan que deberá ser diseñado para cada evento en particular, que se sujetará a las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 7°. Corresponderá al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado.

El programa de enajenación accionaria se realizará con base en los estudios técnicos correspondientes, y deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles. Los estudios incluirán la valoración de la entidad cuya participación o propiedad accionaria se pretenda enajenar y el estudio de impacto macroeconómico hecho por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, y deberán ser parte integral del proyecto de ley.

El estudio de impacto macroeconómico deberá incluir la pérdida por cuenta de los dividendos otorgados por la empresa a la Nación, su reemplazo en la estructura del Presupuesto General de la Nación en el corto, mediano y largo plazo, así como también, una explicación detallada del impacto que en el sector de la empresa tendría la enajenación de acciones.

Junto con el estudio macroeconómico, cada programa de enajenación propuesto por el Gobierno deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles tanto en el corto como en el mediano plazo.

La valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de todos los activos y los pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.

Del diseño del programa de enajenación se enviará copia a la Defensoría del Pueblo para que esta, si lo considera necesario, tome las medidas conducentes para garantizar la transparencia del mismo.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 8°. El Ministro del ramo respectivo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentarán el proyecto de programa de enajenación y su respectivo estudio macroeconómico a consideración del Consejo de Ministros, el cual, previo concepto favorable, lo remitirá mediante proyecto de ley al Congreso de la República que apruebe, autorice o desaprobe para cada caso la enajenación de la participación de la Nación en el capital social de la empresa, que deberá presentarse junto con el Programa de Enajenación Preliminar.

El plan técnico de enajenación y el estudio macroeconómico sobre la conveniencia de venta de las empresas del Estado, debe ser presentado al Congreso de la República durante los primeros 60 días del año.

Así mismo, el Congreso deberá aprobar o improbar el plan técnico de enajenación y el estudio macroeconómico sobre la conveniencia de venta de alguna de las empresas con participación del Estado.

El Ministerio de Hacienda presentará cada año dentro de los primeros 60 días de cada legislatura, al Congreso una relación de las empresas estatales nacionales que pasan por un mal momento económico y una relación del estado de las empresas en las cuales tenga participación la Nación, también adjuntará el plan de enajenación y estudio macroeconómico respectivo en los casos de tener programas de enajenación.

Artículo 5°. Adiciónese un epígrafe VI a la Sección 6 del Capítulo Sexto del Título II de la Ley 5ª de 1992, que comprende los artículos 217A y 217B de dicha ley, que quedará así:

VI. Proyecto de ley sobre Enajenación de la Participación de la Nación en el capital social de las empresas.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo 8A a la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 8A. Atribuciones del Congreso en materia de enajenación de la propiedad accionaria estatal. En el caso de la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional en los sectores minero-energético, financiero, salud, educación, ciencia y tecnología, comercialización de bienes agropecuarios, empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones el Gobierno deberá presentar el proyecto de ley, cuyo contenido mínimo será estipulado en el artículo 3° de la presente ley, para que sea aprobado o improbad por el Congreso. Cada proyecto propuesto por el Gobierno deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles

tanto en el corto como en el mediano plazo, argumentación que hará parte del proyecto de ley.

Artículo 7°. Adiciónese un artículo 217 A, a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 217A. Procedimiento legislativo en materia de enajenación de la participación en el capital social de propiedad estatal. En cada caso de enajenación de la participación de la Nación en el capital social de cualquier empresa el Gobierno deberá presentar el proyecto de ley de qué trata el artículo 8° de la Ley 226 de 1995.

El proyecto de ley será presentado por el Gobierno nacional a la Cámara de Representantes y tramitado como ley ordinaria.

Parágrafo. Durante el trámite del proyecto de ley deberá celebrarse Audiencia Pública Especial en la que los ciudadanos y organizaciones interesadas puedan plantear sus comentarios.

2. El estudio de impacto macroeconómico, que deberá incluir la pérdida por cuenta de los dividendos otorgados por la empresa a la Nación, así como también, una explicación detallada del impacto que en el sector de la empresa tendría la enajenación de la participación de propiedad estatal.
3. Establecerá las etapas en que se realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera etapa estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicadas en el artículo 3° de la Ley 226 de 1995.
4. Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo 11 de la Ley 226 de 1995.
5. Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.
6. Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de las condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrán ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.
7. Indicará los demás aspectos para la debida ejecución del programa de venta.

Parágrafo. Cada programa de enajenación propuesto por el Gobierno deberá demostrar que dicha enajenación es la mejor opción de financiamiento de inversión pública entre todas las opciones disponibles.

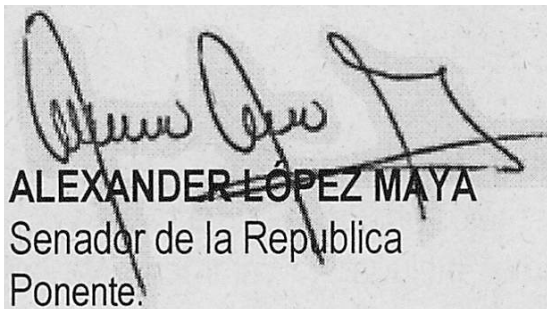
Artículo 8°. Seguridad y Soberanía Nacional. Declarar como estratégico para la seguridad y soberanía nacional el servicio público de energía en todas sus actividades de generación, comercialización, distribución y transmisión.

Para la preservación del equilibrio seguro en el mercado energético, ni el sector privado ni ninguna entidad privada directamente ni como grupo empresarial, personas naturales o

jurídicas controlantes, controladas, subordinadas o vinculadas, podrá tener más del 30% de la capacidad instalada efectiva de generación, comercialización, distribución y transmisión de energía en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), ni en la comercialización, distribución o transmisión nacional.

Parágrafo. A partir de la promulgación de la presente ley, toda enajenación de la participación estatal del nivel nacional del sector de energía eléctrica, deberá ser aprobada para cada caso por el voto favorable de las dos terceras partes de cada Cámara.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2018

Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidenta Plenaria del Senado

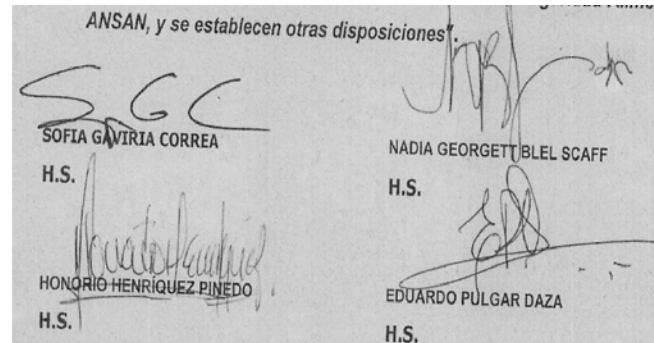
Senado de la República

Asunto: Ponencia para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del honorable Senado de la República, en donde fuimos designados como Ponentes, nos permitimos presentar a consideración de los miembros de la Plenaria del Senado de la República, el presente informe de Ponencia para Segundo Debate en el Senado de la

República al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones.*



ANSAN, y se establecen otras disposiciones.

SOFIA GAVIRIA CORREA
H.S.

NADIA GEORGETT BLEL SCAFF
H.S.

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO
H.S.

EDUARDO PULGAR DAZA
H.S.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan) y se establecen otras disposiciones.

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y justificación del proyecto
4. Consideraciones y marco jurídico
5. Proposición
6. Texto propuesto
1. **Antecedentes**

La designación como ponentes para **segundo debate** en la Comisión Séptima del Senado recayó en los honorables Senadores *Sofía Gaviria Correa, Nadia Georgett Blel Scaff, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Eduardo Enrique Pulgar Daza.*

Este proyecto de ley fue votado en primer debate y aprobado por unanimidad en la Comisión Séptima del Senado el 2 de mayo de 2018, como consta en la *Gaceta del Congreso* 299 de 2018.

El presente proyecto de ley fue radicado en la anterior legislatura por iniciativa de la bancada de Senadores del Partido Liberal colombiano el día 5 de agosto de 2014 en la Secretaría del Senado y 13 de agosto de 2014 en la Secretaría de la Comisión Séptima Constitucional, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2014, consta de 48 artículos, incluyendo la vigencia.

Durante su trámite recibió conceptos del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (Cisan), Ministerio de Comercio Exterior, Frente Parlamentario Contra el Hambre de la FAO y otras

entidades privadas, como la Fundación Éxito, cuyas observaciones sirvieron para fortalecer y enriquecer este proyecto de ley.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los Senadores de la Comisión en sesión del día 16 de diciembre de 2014 de la Comisión Séptima.

El día 17 de diciembre de 2014 se realizó la publicación en la *Gaceta del Congreso* del texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Séptima del Senado en sesión ordinaria de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, según Acta número 26, en treinta y ocho (38) folios, al proyecto de ley 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan) y se establecen otras disposiciones*". Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los Senadores de la Plenaria del Senado de la República en sesión del día 17 de junio de 2015, fueron aprobados 35 artículos.

Este proyecto fue aprobado por 13 votos a favor de los Representantes a la Cámara de la Comisión Séptima Constitucional en sesión del día 24 de mayo de 2016, fueron aprobados 36 artículos.

En la plenaria de la Cámara de Representantes no pudo ser debatido debido a la falta de quórum y se archivó por tránsito de legislatura.

Las correcciones realizadas al proyecto recibieron erudita participación de organizaciones internacionales como la FAO y de entidades nacionales como el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (Cisan) y se ha enriquecido por las experiencias internacionales socializadas por más de 50 Senadores de 25 países, en la participación de foros internacionales de seguridad alimentaria invitados por la FAO en el marco del Frente Parlamentario Contra el Hambre en América Latina y el Caribe.

Previo al informe de ponencia para tercer debate de este proyecto de ley, se socializaron con el Ministerio de Educación las ocho proposiciones, al tener aceptación del Ministerio de Educación, se radicaron como constancia durante el debate y luego fueron incluidas en el texto de informe de ponencia final para cuarto debate, todas relacionadas con el programa PAE que subsumían el proyecto de alimentación escolar radicado por el Ministerio de Educación.

El texto propuesto surgido de un consenso interparlamentario multipartidista es el que se presenta nuevamente como proyecto de ley.

2. Competencia

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 43, 44, 49 y 65, 154, 157 y 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por **Senadores y Representantes a la Cámara**.

3. Objetivo y justificación del proyecto

* **“No hay nada más violento que un niño muera de hambre en un país rico como Colombia”.**

Guillermo Gaviria Correa (mártir de la Paz. 1962-2003. Gobernador de Antioquia 2001-2003).

* **“La desnutrición grave infantil es una cicatriz biológica para toda la vida”.**

Aníbal Gaviria Correa (Gobernador de Antioquia 2004-2007).

* **“La desnutrición en Colombia es un genocidio infantil, más violento que el conflicto interno, acabémosla”**

Sofía Gaviria Correa (Senadora de la República 2014-2018).

La realización del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de toda la población es uno de los más importantes objetivos del Estado colombiano.

La vigencia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano se remonta varias décadas en el tiempo. Su contenido fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que Colombia es parte y que establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Así mismo, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 19 “la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso”, la cual incluye

la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Además, Colombia ha adquirido compromisos internacionales en el tema de seguridad alimentaria y nutricional a través de la firma de la Declaración de Roma 1996 de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) de 1966 y su protocolo facultativo de 2002, la Resolución 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria realizada en la ciudad de Medellín los días 22 y 23 de octubre de 2012. Como documento específico en la materia, tiene gran importancia el documento “Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”, aprobado por el consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2004.

También la Constitución de la República establece en varios de sus artículos diferentes disposiciones y mandatos en relación con el Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así, se reconoce el derecho de la mujer durante el embarazo y con posterioridad al parto a “especial asistencia y protección del Estado”, que se podrá concretar en recibir “de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada” (artículo 43). Asimismo, se reconoce el derecho de los niños a una “alimentación equilibrada” (artículo 44). También establece obligaciones al Estado con respecto a las personas de la tercera edad, a las cuales “garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” (artículo 46). Más adelante en el articulado se establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (artículo 65). Finalmente, se consagran derechos relacionados con la seguridad alimentaria, como son el derecho a la salud (artículo 49) y el derecho al control de calidad (artículo 78).

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo de Colombia realizó una interpretación del contenido del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional al señalar en el “Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación”, fechado en 2012, que:

“(i) el DA trasciende el ámbito de lo privado (el individuo, la familia, el hogar) y se concreta también en ‘común con otros’ (una comunidad o pueblo al que se pertenece, una sociedad en la que se participa, una nación de la que se reconoce integrante, etc.); (ii) la garantía del DA no se

restringe per se al acceso a los alimentos, sino también a los medios necesarios para obtenerlos; y (iii) si bien el aprovechamiento biológico de los alimentos es importante, no es el único elemento para tener en cuenta cuando se determina el contenido esencial de este derecho”.

Existen numerosas disposiciones en el ordenamiento jurídico colombiano que afectan de manera directa e indirecta al derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional. Tal es el caso de la Ley 7ª de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones; del Conpes 113 de 2008, que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; o del Decreto 2055 de 2009, por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan). Es también fundamental en esta materia la Ley 1355 de 2009, “por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Además, la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la materia. Así, en la sentencia C-864 de 2006 establece que “(...) se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del texto superior cuando se desconoce ‘el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras’”. Además, el mismo tribunal a través de la sentencia T-348 de 2012 ha reiterado su jurisprudencia sobre la preeminencia y polifacética dimensión de la seguridad alimentaria, en la cual señala: “(...) Se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto a partir del artículo 64 superior al proteger a los campesinos su derecho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar, ‘condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales’”.

Por último, se reconoce también a partir del artículo 78 superior, al reconocer como posiciones jurídicas fundamentales de los derechos del consumidor, el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad y la responsabilidad en todo caso en que se produzcan y comercialicen bienes y servicios que “atenten contra la salud, la seguridad y el

adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...) En hilo de lo expuesto, debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica, además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social”.

Dentro de los programas alimentarios que desarrolla el Estado colombiano está el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que se constituye en una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El PAE fue creado en el año 1941 por el Decreto 319 de 15 de febrero y por su naturaleza y población beneficiaria debe formar parte del Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan) y ser articulado y manejado por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, que se está creando.

Este programa tiene fundamento constitucional en el artículo 67 de la Carta Superior, que le asigna al “Estado, la sociedad y la familia” la responsabilidad conjunta de la educación, “que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad”, previendo, entre otras consideraciones, que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios públicos educativos a cargo del Estado.

En este orden de ideas, la extensión del servicio educativo en todo el territorio nacional no solo en materia de cobertura, sino principalmente bajo estándares y presupuestos de calidad, requiere la implementación de estrategias y acciones de diversa índole que aseguren la permanencia escolar y la adecuada formación de los estudiantes colombianos.

Precisamente, dentro de las prioridades que tiene el país como un requisito indispensable para superar las dificultades sociales y económicas que actualmente afronta, adquiere un papel preponderante la educación de las futuras generaciones. La mejor apuesta para el desarrollo y progreso de Colombia se encuentra en los

niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran en proceso de formación en el sistema educativo colombiano.

Dentro de estas estrategias adquiere un rol significativo la alimentación que reciben los estudiantes mientras se encuentran en proceso de aprendizaje, y con mayor impacto en Colombia, donde una parte no poco considerable de la población no recibe en sus hogares el componente nutricional básico que garantiza no solo el adecuado crecimiento de los niños, sino el aprendizaje idóneo de los contenidos que son enseñados en el sistema educativo.

En tal virtud, la estructuración de una política pública integral de nutrición de la niñez y juventud exige del Estado la integración de un completo sistema y de una entidad que tenga la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa para diseñar e implementar las acciones y estrategias tendientes a la adecuada alimentación los estudiantes colombianos.

Para tal propósito, el legislador ha expedido hasta la fecha leyes orgánicas y leyes ordinarias para la articulación, ejecución, financiación, administración y en general implementación de un programa de alimentación escolar altamente complejo, lo que ha ocasionado en no pocas oportunidades dificultades en su ejecución.

El artículo 6° de la Ley 7ª de 1979 dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. De la misma forma, señala que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La gran cantidad de fuentes de recursos y ejecutores del Programa de Alimentación Escolar que existen actualmente exige que se le atribuya a una entidad especializada la función de diseñar, articular, ejecutar y administrar la política pública que garantice la nutrición escolar en Colombia.

El PAE usa recursos de diferentes fuentes y diversos responsables, así:

- a) **Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).**
- b) **Regalías (Ley 1530 de 2012).**
- c) **Recursos propios de las entidades territoriales.**
- d) **Recursos del presupuesto general de la nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional (artículo 136, parágrafo 4° de la Ley 1450 de 2011).**
- e) **Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.**

La Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución, así como la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del presupuesto general de la nación.

Las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 son leyes orgánicas que regulan el Sistema General de Participaciones, en virtud del cual se transfieren ingresos corrientes de la nación para atender los gastos sociales del Estado, principalmente salud y educación, y se ocupan de la alimentación escolar como un programa que pertenece al sector de educación.

Específicamente, el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la misma ley. Igualmente, dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Por su parte, los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001 les asignan competencias y responsabilidades a los departamentos, distritos y municipios certificados para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, así como en la financiación de servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, en el mantenimiento y ampliación de la cobertura actual y en la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento. Por su parte, el artículo 8° de esa Ley les asigna a los municipios no certificados la función de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora bien, la Ley 1176 de 2007 en sus artículos 16 a 19 realizó una completa regulación de la materia a partir de la asignación de competencias en términos generales en el artículo 16, los criterios de distribución en el artículo 17, la destinación de los recursos en el artículo 18 y la focalización en el artículo 19.

Ahora bien, la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos

de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico acorde con sus competencias.

En virtud de la Ley 1450 de 2011 (parágrafo 4° de su artículo 136), este Programa de Alimentación Escolar fue trasladado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Educación Nacional, que viene realizando “la orientación, ejecución y articulación del programa”, para lo cual debe “realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa”.

4. Consideraciones y marco jurídico

4.1. Importancia del proyecto de ley

Como puede observarse, existe una gran cantidad de normas que regulan el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional en Colombia.

Lo extenso de la regulación revela la importancia que el tema tiene para el Estado colombiano, aunque también lleva aparejada cierta dispersión normativa y falta de claridad conceptual en la regulación de la materia, lo cual causa problemas de descoordinación y segmentación de políticas, planes y proyectos en la temática de la seguridad alimentaria y nutricional.

El objeto de esta ley es establecer un sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional con sus correspondientes instrumentos e instituciones para prevenir y erradicar de forma paulatina la malnutrición en Colombia (por déficit o por exceso) y asegurar el 100% de cobertura en atención integral a los grupos priorizados: menores de 5 años y madres gestantes, menores de 14 años, hasta brindar a la población en general una atención alimentaria integral. Todo esto mediante un sistema de seguimiento actualizado en tiempo real, que distribuirá en forma efectiva,

eficiente y equitativa la asignación de recursos, en pos de alcanzar territorios libres de desnutrición con formación, salud, disponibilidad, acceso y consumo suficiente de alimentos.

Con este fin, esta norma trata de lograr la implementación articulada y eficaz de las políticas y planes de seguridad alimentaria y nutricional del país, la concentración de esfuerzos gubernamentales y sociales en materia de seguridad alimentaria y nutricional, para evitar duplicidad de tareas, aumentar los indicadores de control y mejorar los índices de seguridad alimentaria, salud, nutrición con inclusión, efectividad y eficiencia. Para ello se dispone la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), dirigido por una entidad rectora denominada Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

4.2. Críticas internacionales

Actualmente, Colombia ha recibido críticas internacionales por la ausencia de avances en seguridad alimentaria y nutricional.

La Cepal sostiene en el informe Costos del Hambre que la inseguridad alimentaria que registramos nos impacta negativamente una disminución del 10% de la productividad individual y una disminución del 3% del PIB en cuanto a la productividad nacional; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su “Informe inseguridad alimentaria en el mundo” (Sofi) 2013 expresó: “Colombia, único país en incumplir Objetivos de Desarrollo del Milenio”; en igual sentido se pronunció el Programa Mundial de Alimentos (PMA) (ONU), en 2014, al indicar que en materia de seguridad alimentaria “Colombia, el más atrasado de la región”, al tiempo que hace referencia, en resumen, a que las causas de los índices de desnutrición se deben a:

1. Carencia de políticas definidas de acceso a la disponibilidad de alimentos, el desempleo y sobrecosto de la canasta familiar.

2. Ausencia de coherencia y armonía al ejecutar recursos.
3. Carecer de institucionalidad fuerte, rectora y líder para superación de desnutrición.

Estas críticas no son subjetivas, están sustentadas en datos objetivos y mediciones de organismos internacionales avalados por el Gobierno nacional. En 1990 Colombia tenía 6,9 millones de habitantes en desnutrición; debería tener actualmente 3,4 millones, pero registra 5,1 millones en estado de desnutrición crónica, un 13% del total de la población, seguido de lejos por Perú, que tiene 3,5 millones de personas subalimentadas, por lo que el Gobierno nacional debe reducir dicha cifra a la mitad para cumplir las metas internacionales, o sea, a 1,7 millones de habitantes. En México y Chile, según la FAO, el porcentaje de personas subalimentadas es menor al 5 por ciento y se considera que la situación está controlada y que lograran cumplir los objetivos.

Pese a que Colombia tenía mejores indicadores que muchos de la región, como Perú, México y Brasil para el año 1990, estos países han avanzado porque han asumido la seguridad alimentaria como una política de Estado y de derechos y por lo tanto el informe estima que Chile, Perú, México, Argentina y Brasil son los países que sí cumplirán los objetivos del milenio.

El cumplimiento de metas del milenio en América Latina se debe al grado de priorización de la seguridad alimentaria que ha fijado cada país en sus políticas como derecho fundamental y como estrategia de seguridad nacional y de desarrollo económico.

Los grandes saltos de países que estaban más rezagados que Colombia han dependido de adecuaciones normativas y de la institución de entidades de seguridad alimentaria técnicas, especializadas, que fijen metas, exijan resultados, con capacidad de medición y de sanción, para lograr mayor eficacia y eficiencia.

	1990-92	2000-02	2011-13
Colombia	20,3	13,2	10,6
	1990-92	2000-02	2011-13
Colombia	20,3	13,2	10,6
América Latina	13,8	11,0	7,1
Argentina	<5	<5	<5
Belice	9,6	8,1	6,4
Bolivia [Estado Plurinacional de]	33,9	28,6	21,3
Brasil	15,0	12,5	6,9
Chile	9,0	<5	<5
Colombia	20,3	13,2	10,6
Costa Rica	<5	<5	8,2
Ecuador	26,4	21,2	16,3
El Salvador	15,3	8,9	11,9
Guatemala	16,9	25,4	30,5
Guyana	22,0	7,7	5,0
Honduras	22,0	16,6	8,7
México	<5	<5	<5
Nicaragua	55,1	31,2	21,7
Panamá	23,3	25,0	8,7
Paraguay	20,2	12,5	22,3
Perú	31,6	22,0	11,8
Suriname	17,5	17,7	10,2
Uruguay	7,6	<5	6,2
Venezuela [República Bolivariana de]	12,8	16,8	<5

Resaltamos los países con agencias de seguridad alimentaria u otras entidades con responsabilidad directa en la materia y con resultados significativos, inspirados en modelos europeos como el de España, que tiene la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, cuya inversión a 2014 es de 14,94 millones de euros.

En cuanto al Programa de Alimentación Escolar, es de señalar que todos los países de América Latina señalan como uno de los principales objetivos la equidad en el sistema educativo, contribuyendo este programa a mejorar el acceso, la permanencia y las habilidades de aprendizaje de los niños.

Cuadro 1. COLOMBIA ANTE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (Conpes 91 de 2005)

META UNIVERSAL: 1C. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre

META NACIONAL	INDICADORES	LÍNEA BASE	SITUACIÓN <= 2010	SITUACIÓN 2014	META A 2014	META A 2015
1C. Acceso a una alimentación adecuada y suficiente	Prevalencia de desnutrición global o bajo peso para la edad en menores de 5 años	8,60%	3,40%	3,3%	2,60%	2,60%
		1990 (1)	2010 (1)			
	Prevalencia de desnutrición crónica o retraso en talla en menores de 5 años.	26,10%	13,20%	13%	8%	8%
		1990 (1)	2010 (1)			
	Porcentaje de población total en subnutrición.	17%	13%	10,6%	7,88%	7,50%
		1990 (2)	2004-2006(2)			
	Porcentaje de niños con bajo peso al nacer.	7,68%	8,85%	9%	< 10%	< 10%
		1998(3)	2008(3)			

Fuente: (1) Cálculos ICBF, con base en el informe de la OMS - Malnutrition in Infants and Young Children in Latin America and the Caribbean: Achieving the Millennium Development Goals, la Encuesta Nacional Sobre Conocimientos, Actitudes y Prácticas en Salud, y los avances, a partir de las bases de datos de la - Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDS 1995, 2000, 2005 -2010 y la- Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia - ENSIN 2005 2010.

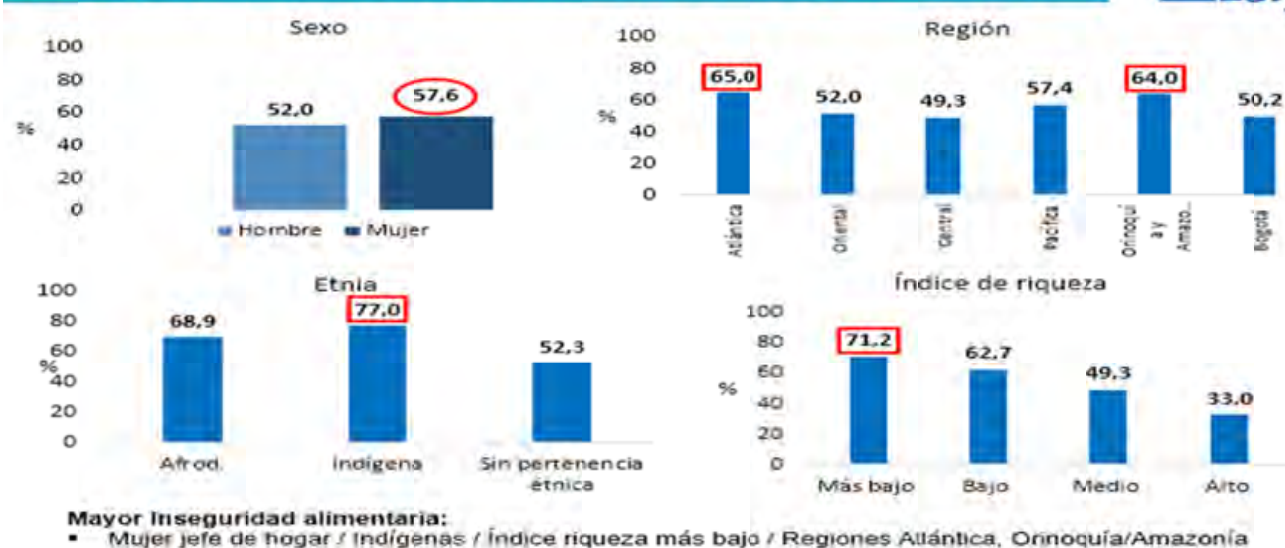
Cuadro 2. Comparativo ENSIN 2005-2010 (las celdas en rojo son los retrocesos).

Según ENSIN 2005 a 2010.	ENSIN 2005	ENSIN 2010
Seguridad alimentaria	59,2%	57,3%
INSAH leve	26,1%	27,9%
INSAH moderada	11,2%	11,9%
INSAH severa	3,6%	3,0%
INSAH rural	58,3%	57,5%
INSAH urbana	35,5%	38,4%
Lactancia materna exclusiva	2,2 meses	1,8 meses
Lactancia materna total	14,9 meses	14,9 meses
Desnutrición crónica (0 a 4 años y 11 meses)	12,0%	13,2%
DN crónica severa (0 a 4 años y 11 meses)	2,1%	2,7%
Desnutrición global (0 a 4 años y 11 meses)	7,0%	3,4%
Desnutrición aguda (0 a 4 años y 11 meses)	1,3%	0,9%

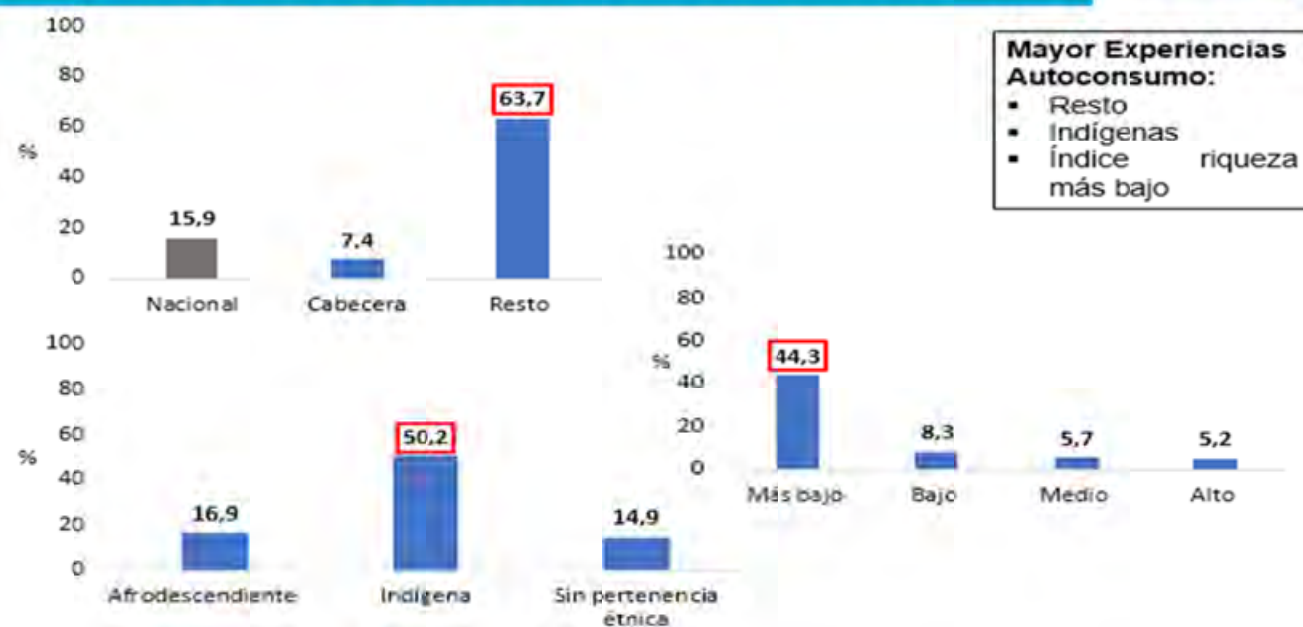
CUADROS DE RESULTADOS DE ESTUDIOS DE LA ENSIN 2018



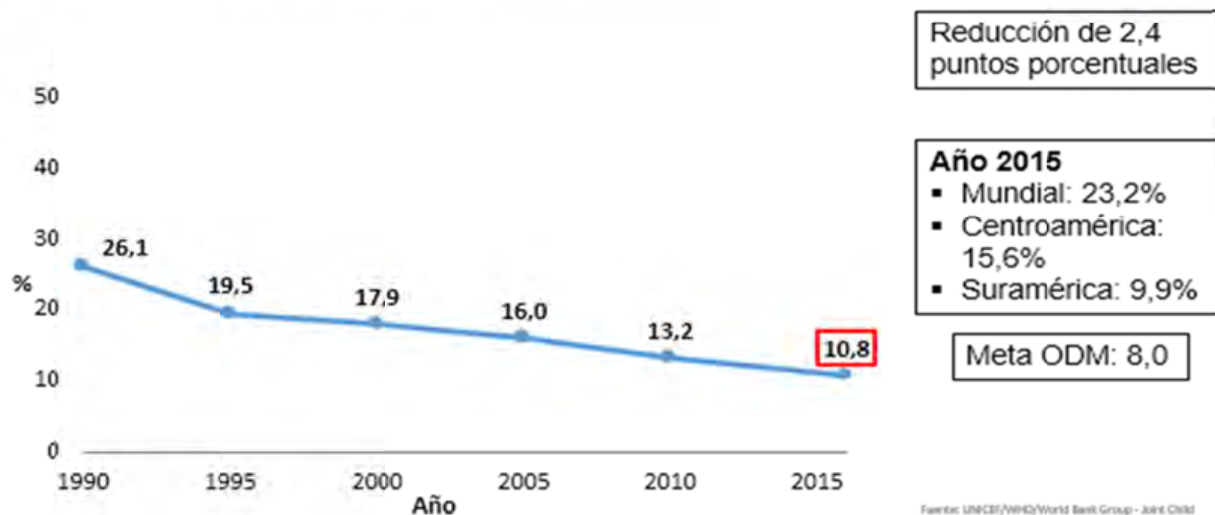
Inseguridad alimentaria en el hogar - ISAH



Hogares con experiencia de autoconsumo



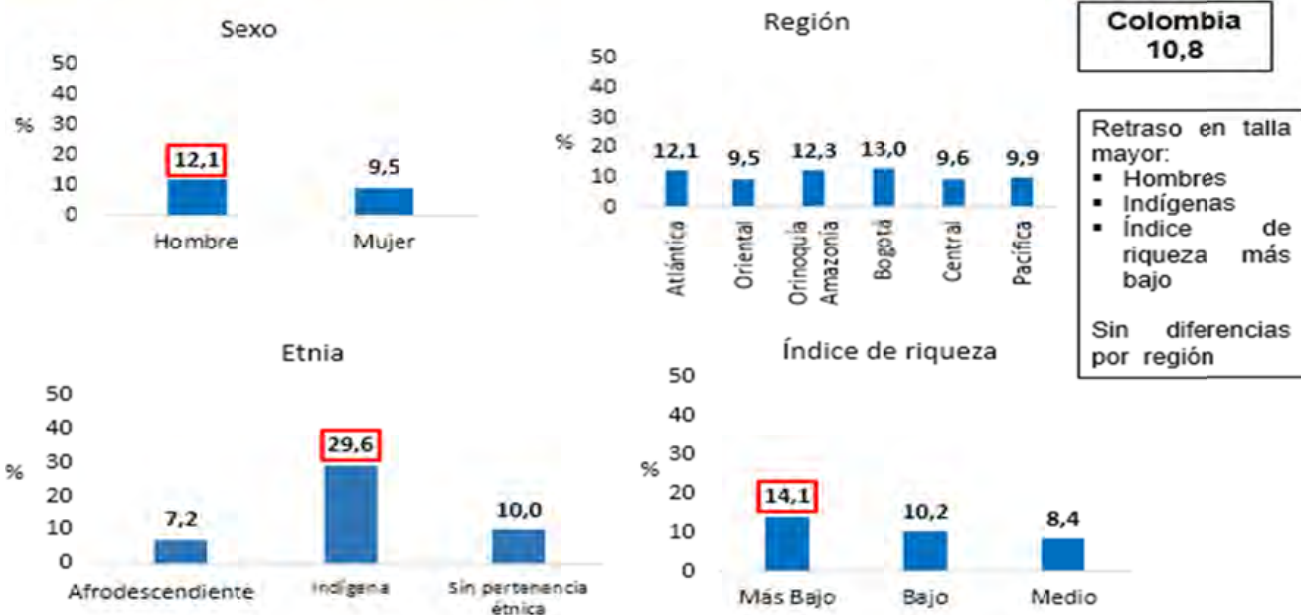
Retraso en talla 1990 – 2015 menores de 5 años



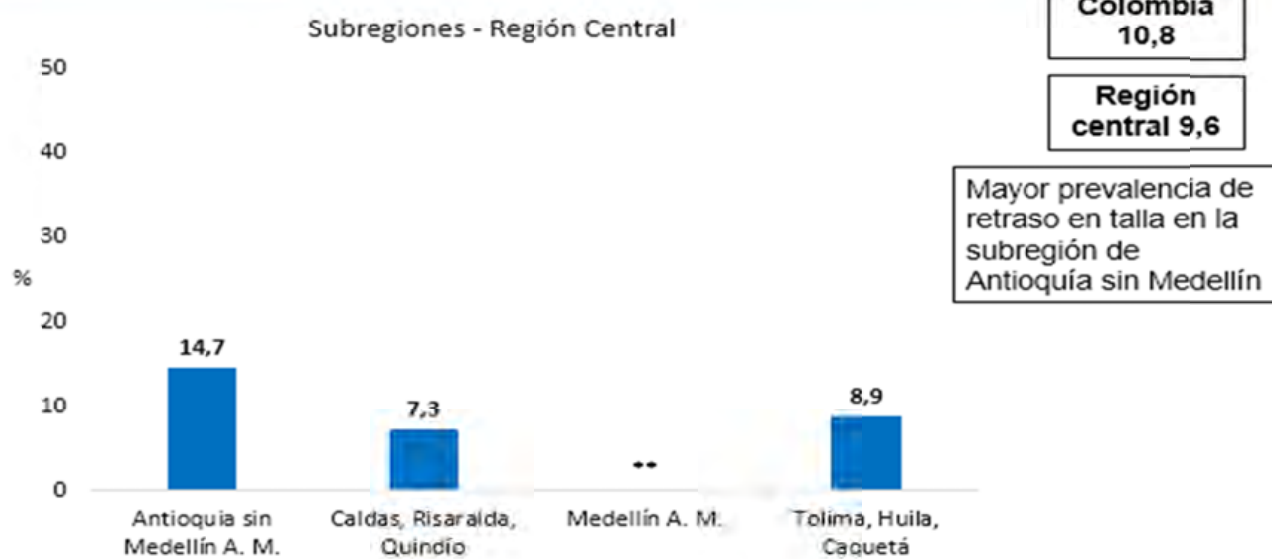
Fuente: UNICEF/WHO/World Bank Group - Joint Child Malnutrition Estimates 2016 edition

Fuente: UNICEF/WHO/World Bank Group - Joint Child Malnutrition Estimates 2016 edition

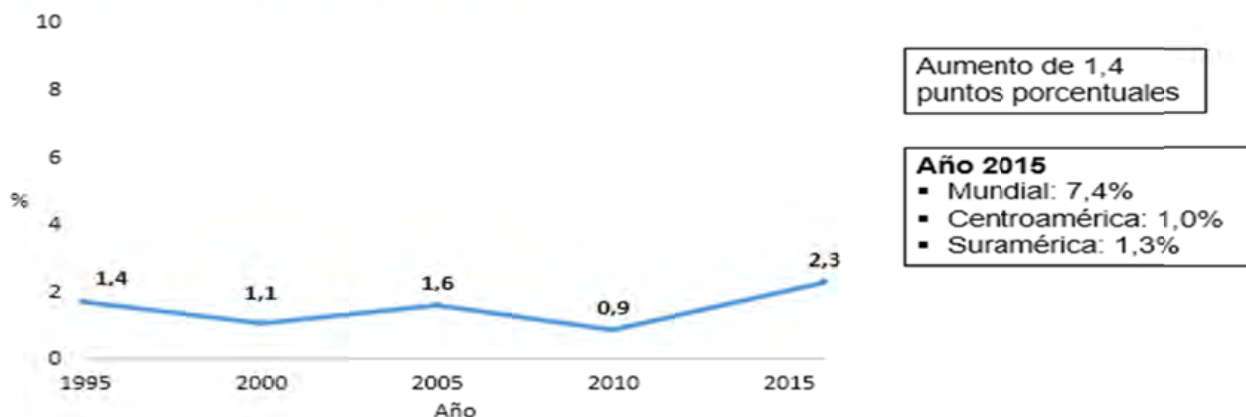
Retraso en talla 2015 menores de 5 años



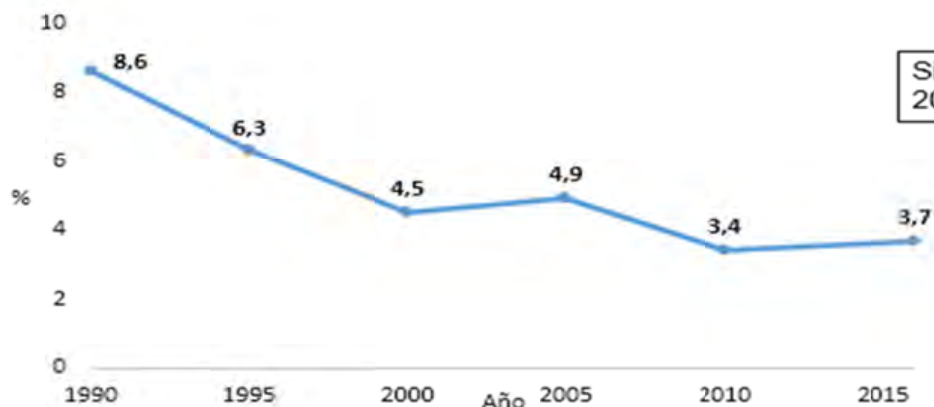
Retraso en talla en menores de 5 años



Desnutrición aguda (P/T) 1995 – 2015 menores de 5 años



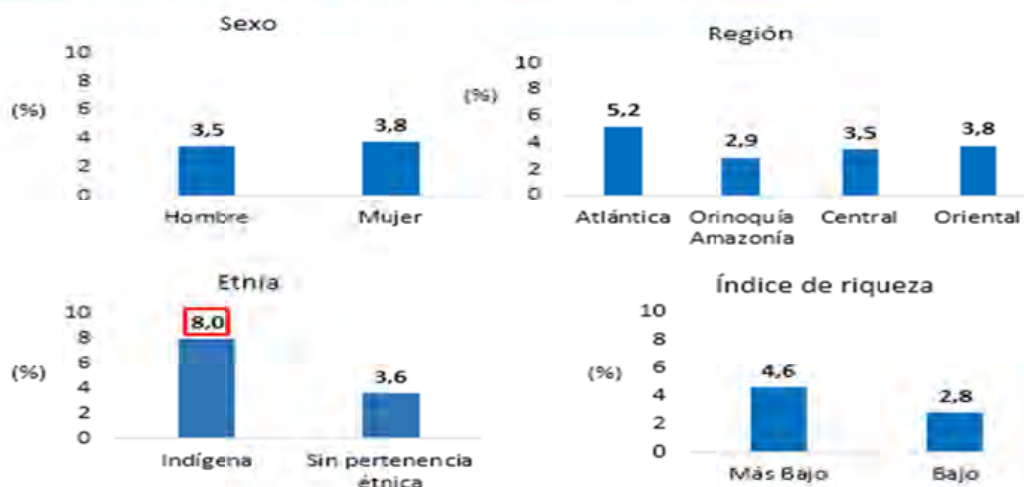
Desnutrición global (P/E) 1990 – 2015 menores de 5 años



Sin diferencias entre 2010 y 2015.

Fuente: UNICEF/WHO/World Bank Group - Joint Child Malnutrition Estimates 2016 (UNICEF)

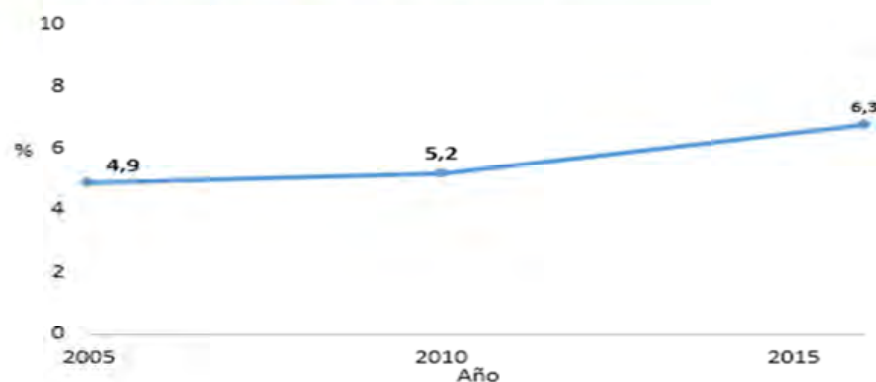
Desnutrición global (P/E) 2015 menores de 5 años



Colombia 3,7

Mayor en Indígenas
Sin diferencias por sexo, región e índice de riqueza

Exceso de peso 2005 – 2015 menores de 5 años



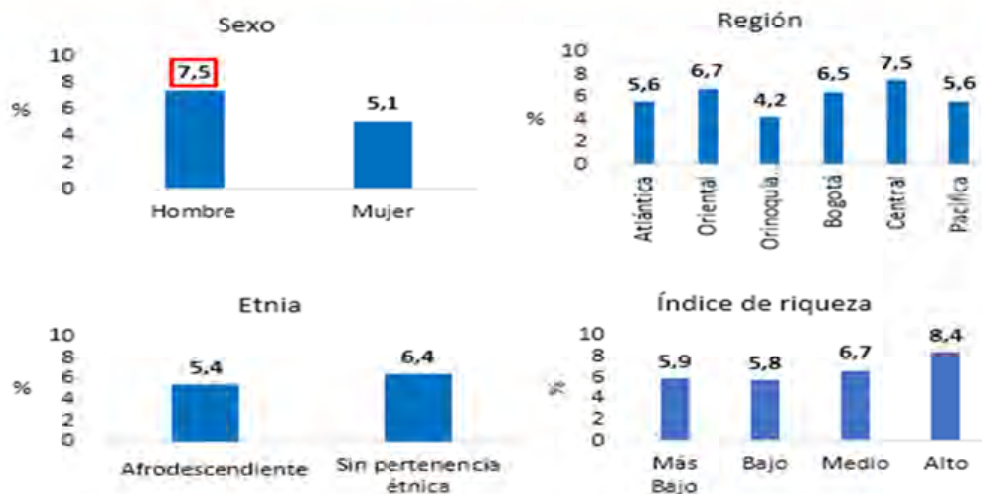
Sin diferencias entre 2010 y 2015.

Año 2015
 ■ Mundial: 6,2%
 ■ Centroamérica: 7,4%
 ■ Suramérica: 7,0%

Fuente: UNICEF/WHO/World Bank Group - Joint Child Malnutrition Estimates 2016 (UNICEF)

Fuente: UNICEF/WHO/World Bank Group - Joint Child Malnutrition Estimates 2016 (UNICEF)

Exceso de peso 2015 menores de 5 años



Colombia
6,3

Mayor en hombres
Sin diferencias por región, índice de riqueza y etnia

Retraso en talla y exceso de peso en escolares 2010 - 2015



Reducción 1,7 puntos porcentuales



Aumentó 5,6 puntos porcentuales

Retraso en talla y exceso de peso en escolares



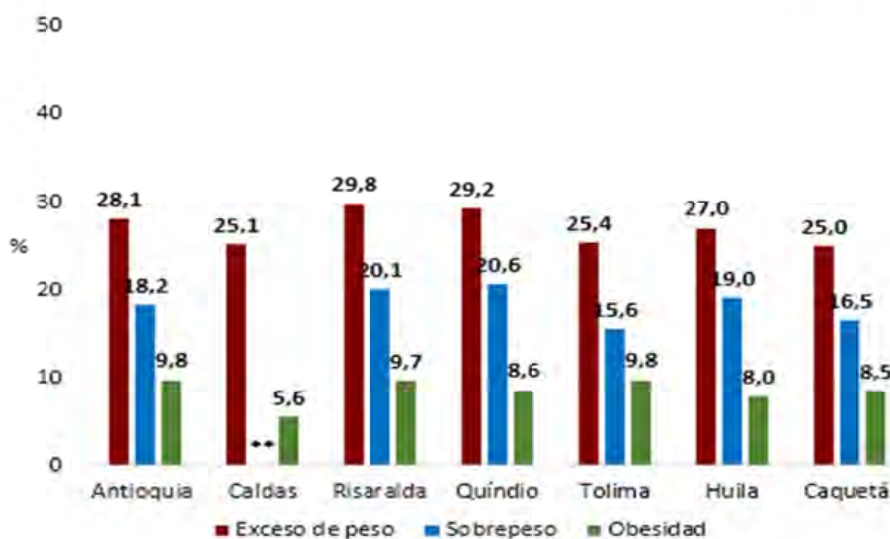
Colombia
Retraso talla: 7,4
Exceso de peso: 24,4

Retraso en talla
Mayor en:
▪ Indígenas
▪ Índice de riqueza más bajo
Sin diferencias por sexo y región



Exceso de peso
Mayor en sin pertenencia étnica e índice de riqueza alto.
Sin diferencias por sexo y región

Exceso de peso, sobrepeso y obesidad por departamento – región central. 5 a 12 años



Total nacional:
 Exceso de peso: 24,4
 Sobrepeso: 16,9
 Obesidad: 7,6

Total región Central:
 Exceso de peso: 27,7
 Sobrepeso: 18,4
 Obesidad: 9,4

Medellín A.M.:
 Exceso de peso: 34,2
 Sobrepeso: 20,9
 Obesidad: 13,3

Medellín A.M. mayores prevalencias nacionales de Exceso de peso y obesidad

 Sin diferencias entre departamentos de la región

Retraso en talla y exceso de peso en adolescentes (13 a 17 años)



Aumentó 2,4 puntos porcentuales

Retraso en talla y exceso de peso en adolescentes (13 a 17 años)



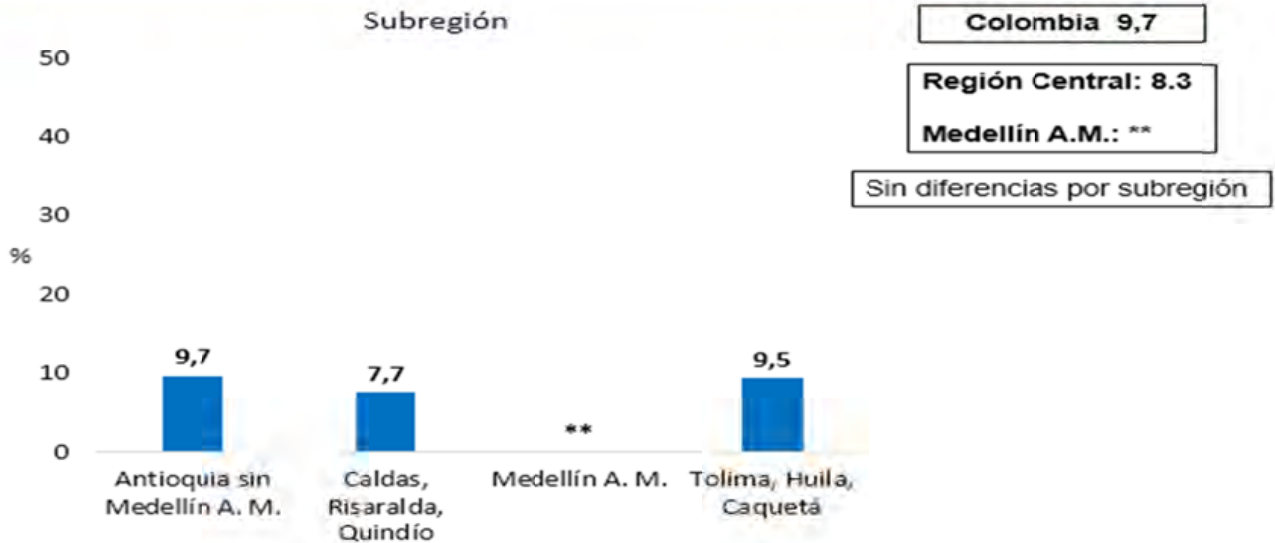
Colombia
 Retraso talla: 9,7
 Exceso de peso: 17,9

Retraso en talla
 Mayor en:
 • Indígenas
 • Índice de riqueza más bajo
 Sin diferencias por sexo y región

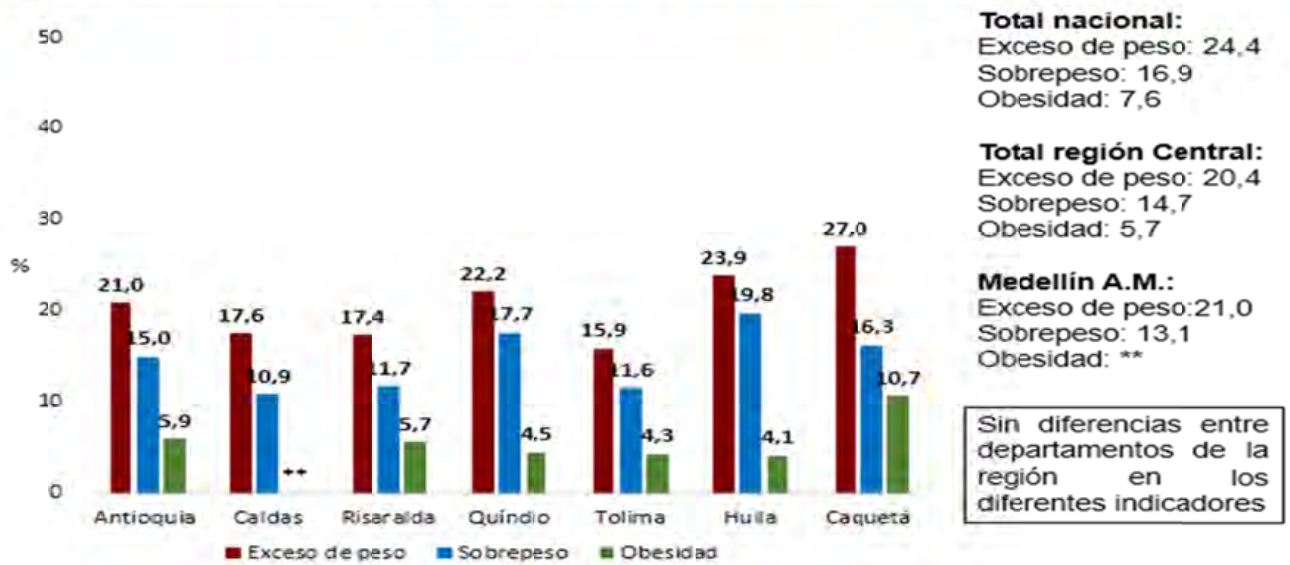
Exceso de peso
 Mayor en mujeres
 Sin diferencias por región, índice de riqueza y etnia



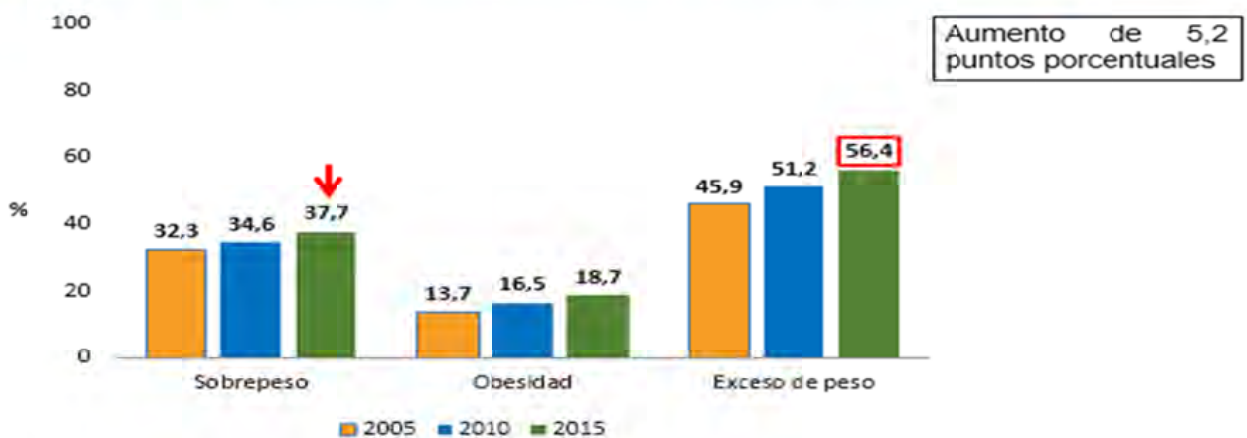
Retraso en talla en adolescentes (13 a 17 años)



Exceso de peso, sobrepeso y obesidad por departamento – región central. 13 a 17 años



Exceso de peso en adultos (18 a 64 años), 2005 - 2015



Fuente: 2011 a 2015 e ENH

4.3 Institucionalidad

Solo la voluntad política y la decidida articulación de las diferentes instituciones responsables de la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes podrá mejorar esta penosa incoherencia entre cada vez ser un país más rico y continuar con los niveles de inequidad y desnutrición que tenemos. Prueba de ello ha sido el testimonio histórico de iniciativas aisladas de gobernantes regionales y locales que han logrado verdaderos vuelcos a dicha situación en sus gobiernos.

El ejemplo más importante de la historia de la seguridad alimentaria en Colombia es el del Gobernador Guillermo Gaviria Correa (2001-2003), quien lideró el programa Maná; según el periódico *El Mundo* de fecha 4 de agosto de 2014, “*El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia, Maná, fue creado en el año 2001 por el Gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Al iniciar, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días por razones asociadas a la desnutrición; en todo 2010, cuando fueron divulgados los últimos resultados, hubo en Antioquia once muertos por desnutrición. Maná demuestra que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables*”.

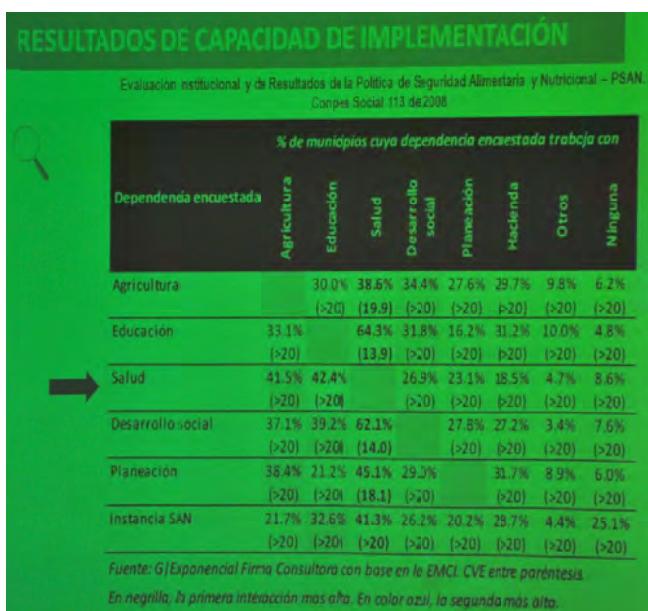
“**Los problemas de países como Colombia surgen, según el informe de la FAO, porque el crecimiento económico que han tenido no ha podido desarrollar todo su potencial**, debido a limitaciones estructurales, falta de organización en la producción de alimentos y a la inestabilidad política e institucional. Los inconvenientes también tienen que ver con la falta de acceso a servicios básicos y a sanidad. La falta de acceso al agua segura (potable) genera enfermedades y/o parásitos que le impiden aprovechar biológicamente los alimentos; es decir, que aunque se alimente la población, su cuerpo no puede digerir y aprovechar los nutrientes ingeridos”. La prevalencia de subalimentación en Colombia es de 10,6 por ciento; es decir, que cerca de 11 de cada 100 personas no alcanzan a suplir los requerimientos mínimos de energía alimentaria que necesitan al día. La FAO recalca que es clave un compromiso permanente con la integración de la seguridad alimentaria y de la nutrición en las políticas y programas públicos.

La meta del ODM aún podría alcanzarse, pero es preciso redoblar los esfuerzos. Una forma de hacerlo es priorizando la importancia de la agricultura y de la seguridad alimentaria y nutricional en los planes de desarrollo que tiene el Gobierno nacional.

“Deben hacerse avances en la prestación de servicios públicos, la infraestructura, la educación, la generación de empleo y la inserción de los pequeños productores a los mercados locales”, explicó Rafael Zavala, representante de la FAO en Colombia en entrevista para medios colombianos. La Organización resaltó que la ayuda debe ser prioritaria a los menores de 5 años y a madres embarazadas.

El Departamento Administrativo de Planeación Nacional expuso en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes las conclusiones del estudio de 2016 denominado “Evaluación Institucional y de Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN, Conpes 113 de 2008”.

En su exposición se concluye que esta es la demostración, con base en indicadores, sobre la necesidad de crear una entidad que realmente realice la rectoría y articulación de la política de seguridad alimentaria a nivel nacional para mejorar su capacidad de implementación.



En otro informe, la FAO¹ indica que Colombia cuenta con 21,5 millones de hectáreas con vocación agrícola, de las cuales, el 18,6% actualmente tiene uso agrícola. En Colombia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estima un área potencial de 114.828 ha (2,7% del área actualmente en uso agrícola) para la producción de biocarburantes. En el Informe del Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación (SOFA 2008, por sus siglas en inglés) la FAO plantea una preocupación sobre el

¹ <http://www.fao.org/co/articbiocomb.pdf>.

incremento de la producción de biocombustibles en los países en desarrollo, que consiste en que se generaría mayor presión y competencia sobre los recursos naturales que ya son escasos, con consecuencias potencialmente negativas en materia social y medioambiental. Por otro lado, si las tierras destinadas a la siembra de cultivos alimenticios se utilizan o si se reemplaza la finalidad original de estos cultivos hacia la producción de biocombustibles, podría constituir un riesgo a mediano plazo para la seguridad alimentaria, implicaría un aumento en el desplazamiento de actividades agrícolas hacia tierras aún más marginales e, indirectamente, propiciarían un incremento en los precios de los alimentos en dicho plazo a causa de la escasez de los mismos.

Las recomendaciones de la FAO en materia de seguridad alimentaria son, primero, comprender que la seguridad alimentaria es una condición compleja. Sus dimensiones –disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad– se entienden mejor si se presentan a través de un conjunto de indicadores. Por ello, se requiere de indicadores especiales y de entidades exclusivas como la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN), que lidere la concertación de las diferentes políticas, planes, programas, proyectos orientados a enfrentar las múltiples causas de la desnutrición y que tenga la flexibilidad de priorizar poblaciones y territorios a intervenir, con las soluciones específicas y acordes a sus particularidades especiales.

La subalimentación y la desnutrición pueden coexistir. Sin embargo, en algunos departamentos y municipios, las tasas de desnutrición, según indica la proporción de niños con retraso del crecimiento, son históricas y considerablemente más altas que la prevalencia de la subalimentación, según indica la insuficiencia del suministro de energía alimentaria.

En estos departamentos y municipios, son cruciales intervenciones de fomento de la nutrición para mejorar los aspectos nutricionales de la seguridad alimentaria; las mejoras exigen una serie de intervenciones de fomento de la seguridad alimentaria y de la nutrición en los ámbitos de la agricultura, la salud, la higiene, el suministro de agua y la educación, con especial atención a las mujeres.

Para reducir el hambre es fundamental lograr un compromiso a largo plazo con la integración de la seguridad alimentaria y la nutrición en las políticas y programas públicos en general. Mantener la agricultura y la seguridad alimentaria en un lugar destacado de la Agenda para el desarrollo, mediante reformas amplias y mejoras

en el clima de inversión apoyadas por medidas de protección social sostenidas, es crucial para el logro de reducciones importantes de la pobreza y la subalimentación.

La estrategia de reducción de desnutrición en Colombia es producto de las acciones que se implementen en dos canales de política diferentes y complementarios. Las indirectas y las directas.

Sin embargo, el rezago en materia de seguridad alimentaria que presenta Colombia estriba en que:

1. Carece de una entidad especializada en definir normas nutricionales acordes con el perfil de la población y los objetivos de la intervención, que eviten una transferencia alimentaria homogénea para poblaciones con necesidades diversas. A nivel internacional en todos los países de la región que han mostrado resultados en seguridad alimentaria existe un ente exclusivo adscrito directamente al Presidente de la República de cada país, denominado secretaría de seguridad alimentaria en unos, instituto de seguridad alimentaria en otros, o una ley sobre el sistema de seguridad alimentario y soberanía alimentaria que establece una autoridad exclusiva en la materia, en otros países como Guatemala y Honduras existe una ley sistema de seguridad alimentario y se crea un autoridad única en la materia, que se denomina Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Conasan); Honduras, Guatemala, Panamá, Venezuela, Ciudad de México, Brasil, entre otros, tiene una autoridad exclusiva en seguridad alimentaria, lo que ha facilitado la coordinación armónica e intersectorial, enfocados en resolver las múltiples causas que generan inseguridad alimentaria y superan de esta forma a Colombia.
2. Que a su vez focalice las poblaciones meta, a partir de la selección geográfica de zonas con altas incidencias de pobreza, de criterios nutricionales, de indicadores de género, de censos de escuelas y de ciclos de vida en los programas materno-infantiles.
3. Que se concentre en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo diversos, incluyendo los sistemas de vigilancia nutricional de los niños, que profundicen en indicadores antropométricos y de aprendizaje en correlación con estados de nutrición, ya que hoy solo se cuenta con algunos indicadores formales de matrícula, asistencia, deserción, que no detallan la situación individual.
4. No existe una entidad especializada en evaluar el impacto de las intervenciones en seguridad alimentaria, y que sus resultados tengan suficiente consistencia, que use fuentes diversas y complementarias de información,

que combine datos secundarios en el nivel macro, con información de acuerdo a los objetivos de la investigación en el nivel micro. Se requiere tener la infraestructura técnica y especializada necesaria para evaluar los impactos de nivel macro (impacto nacional o global de intervenciones alimentarias) como el impacto de nivel micro, es decir, el impacto en las comunidades, grupos y cortes temporales más reducidos. Especialmente en materia de grupos vulnerables, iniciativas de atención escolar y las intervenciones focalizadas en grupos de riesgo.

Es por ello que esta estrategia de seguridad alimentaria y su institucionalidad pretende ser un conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la seguridad alimentaria y nutricional, para ofrecer un servicio público de atención en seguridad alimentaria, innovador, concentrado y escalado, sostenible en el tiempo, con una mejor relación costo-resultado y de mayor impacto para la población en situación de desnutrición, que sea una real solución a los modelos tradicionales de atención, que no han mostrado resultados óptimos y su impacto negativo es múltiple, irradia los ámbitos social, familiar, educativo y económico.

4.4. Experiencia MANÁ Antioquia

El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia (MANÁ) fue creado en el año 2001 por el gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Fue ajustado por el gobernador Aníbal Gaviria Correa en su programa “**Familia a tu lado aprendo**”.

No eran paquetes de comida; articuló programas alimentarios, focalización, censos del universo, planificación, formación nutricional familiar, prevención y proactividad institucional.

En sus logros, aumentó la lactancia materna de 3,5 a 4 meses. En La Guajira, la lactancia se brinda durante 1.1 meses. En 2001, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días (27 al mes) por razones asociadas a la desnutrición; en el 2007, después de 7 años del proyecto de seguridad alimentaria, murieron 6 niños en todo el año (1 cada 2 meses).

MANÁ demostró que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas

de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables.

4.5 Cifras del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia reparte 4,07 millones de raciones diarias, que corresponden a 733 millones de raciones al año.

El programa implica una estructura operativa, logística y administrativa adecuada y eficiente, no solo en Colombia, sino también en el mundo, donde hay 368 millones de niños que reciben alimentación por medio de sus escuelas.

Los programas de alimentación escolar en el mundo ejecutan recursos cercanos a los 75 mil millones de dólares.

En Colombia tenemos 2,96 millones de niños atendidos.

Junto a Colombia hay otros 42 países con más de un millón de beneficiarios.

En el caso de Colombia, la Encuesta Nacional de Deserción 2002-2011 aplicada por el Ministerio de Educación evidenciaron su importancia:

- Cerca del 22% de los estudiantes de instituciones y sedes educativas oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar.
- El 20,8% y el 15,8% de los estudiantes del área rural y urbana, respectivamente, manifestó que la falta de apoyo en alimentación escolar es un factor que incide en la deserción.

Las responsabilidades de la nación, los municipios y las Entidades Territoriales en Educación, se manifiestan en las múltiples fuentes de recursos del programa.

4.6 Marco jurídico internacional del proyecto

Los compromisos internacionales y tratados que ha suscrito Colombia son base para proceder a la consolidación de una institucionalidad articulada y robustecida, para compensar rezago histórico que, a nivel internacional, registra Colombia en cuanto a seguridad alimentaria. Ya desde la Revolución Francesa, el hambre ha sido uno de sus detonantes, el derecho al acceso de los alimentos ha sido uno de los factores de movilización política y social en el mundo, seguido por la Revolución Francesa de las Comunas de París de 1848, y la Hambruna de 1875 en Irlanda. La normatividad internacional adoptada por Colombia en seguridad alimentaria es:

1. **La Declaración de 1948 de las Naciones Unidas**, el derecho a la seguridad alimentaria se contemplará formalmente como derecho fundamental en su artículo 25, que señala: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)” (artículo 25)*. A partir de esta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.
2. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
3. **La Convención de los Derechos del Niño (1989)**, en su artículo 19, (**ratificado Ley 12 de 1991**), *“la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso”*.
4. El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (**Ley 243 de 1995**).
5. Los Objetivos del Milenio. Declaración del Milenio aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio.
6. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002).
7. *La Resolución 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas*.
8. **Declaración de Roma 1996. La Cumbre Mundial sobre la alimentación**. Garantizar un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos.
9. **En la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria, y La 2.ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria** (Medellín, 2012) se puso en evidencia la pertinencia de los gobiernos subnacionales para asumir las competencias de las políticas alimentarias dirigidas a combatir el hambre y la desnutrición. Este encuentro fue la ocasión para que el Foro Global de Asociaciones de Regiones (Fogar) manifestara, a través de la Declaración de Dakar 2010, el compromiso de los actores de los territorios para formular y ejecutar nuevas políticas

alimentarias mediante la Cooperación Sur-Sur y Sur-Norte.

En 2014 el programa ejecutó \$1,66 billones, de los cuales:

- \$ 743.819 millones correspondieron a recursos de inversión del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (44,8%).
- \$142.150 millones de la asignación a los municipios del Sistema General de Participaciones (8,6%).
- \$112,455 millones a los municipios por la compensación de la Ley 1530 a las regiones con regalías directas para mantener los niveles de cobertura del programa.
- \$111,868 millones del Sistema General de Regalías de recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional (6,7%).
- \$547,791 millones invertidos por las ETC y municipios no certificados de recursos de Sistema General de Participaciones o de Libre Destinación (33%).

El aporte de la nación con recursos del ministerio varía entre el 8 y el 92% de los recursos invertidos. Huila, Sabaneta, Mosquera, Bucaramanga, Itagüí, Villavicencio y Casanare, tuvieron niveles de aportes propios que superaban el 80% del costo del programa en 2014.

Existe una variación significativa en los costos de la alimentación escolar en el mundo, la cual va, de menos de 20 dólares por alumno hasta más de 1.500 dólares anuales.

La tendencia general es que la alimentación escolar representa, en promedio, un 68% de los costos de la educación en los países de bajo ingreso, un 24% en los países de ingreso bajo-medio y un 11% en los países de ingreso alto y alto-medio.

Colombia está en el grupo de los países de Ingreso Medio-Alto. Por lo tanto, del Gasto en Educación del SGP de 17,3 billones, 11% correspondería a 1,9 billones de pesos. Colombia está gastando 240 mil millones de pesos menos que esto. Por lo tanto, aunque el Estado colombiano podría gastar más en alimentación escolar, el principal problema no es la falta de financiación del programa, sino la coordinación de las distintas fuentes de financiación.

Actualmente el Programa de Alimentación Escolar está conformado por una gerencia y los componentes técnico, de monitoreo y control, jurídico, financiero, de sistemas de la información y un componente de comunicaciones. La gerencia, además de coordinar y orientar las estrategias para la operación del programa, brinda asistencia técnica a las entidades territoriales y gestiona y monitorea los recursos de cofinanciación que

aporta la nación. Esta labor se realiza con el apoyo de firmas de interventoría y apoyo a la supervisión.

Para el año 2014 y el primer semestre de 2015, el Ministerio de Educación contrató con la Universidad de Antioquia –Facultad de Nutrición y Dietética– el acompañamiento y seguimiento a cada uno de los contratos de aporte y convenios interadministrativos para la operación del programa.

La correcta ejecución del programa requiere una coordinación de las fuentes de financiación y de las competencias de las diferentes entidades que concurren a su operación, que serán articuladas y focalizadas por la agencia que se está creando.

5. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa me permito solicitar a los honorables Senadores de la República, de la Comisión Séptima del Senado, dar segundo debate al Proyecto de ley número 213 de 2018, *por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN) y se establecen otras disposiciones.*

6. Articulado del proyecto de ley, por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN) y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y principios

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del Sinsan, así como crear Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN).

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Lo señalado en la presente ley, aplica a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil del territorio nacional que realicen actividades relacionadas con la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) vigente en el país.

Artículo 3°. *Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), como un sistema público intersectorial donde confluyen las entidades del Estado con sus competencias, las comunidades organizadas, las instituciones territoriales y los recursos para la ejecución armónica de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) y demás políticas relacionadas, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar la PESAN en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Conceptos.* Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): es un derecho humano, autonómico, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.

2. Derecho a la Alimentación: es un derecho humano, autonómico, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

La alimentación es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

3. Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN): es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros, y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o producto alimenticio: se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).

5. **Hambre:** es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.
 6. **Disponibilidad de alimentos:** es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.
 7. **Acceso a alimentos:** derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.
 8. **Consumo:** es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar y distribuir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.
 9. **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.
 10. **Calidad e inocuidad de los alimentos:** se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.
 11. **Nutrición:** es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.
 12. **Estado nutricional:** es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.
 13. **Malnutrición:** es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles, entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).
 14. **Desnutrición:** es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.
 15. **Programa de Alimentación Escolar (PAE):** estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y priorizados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.
- Artículo 5°. Principios.** El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se registrará por los siguientes principios:
1. **Transparencia:** las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoría social.
 2. **Universalidad:** el goce de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) será aplicable a todos los habitantes del territorio nacional, garantizando la no discriminación, la proporcionalidad y la equidad.
 3. **Soberanía alimentaria:** es la capacidad que tiene la nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos, encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.
 4. **Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad:** el Estado, a través del SINSAN promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.
 5. **Descentralización:** el Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos

a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.

6. Participación ciudadana: el Estado a través del SINSAN garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía, a nivel individual u organizado, para procurar el mejoramiento continuo de la seguridad alimentaria y nutricional, y sus programas específicos.
7. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

Serán sujetos de especial protección por parte del SINSAN los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria acordes a las exigencias de su estado, durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

8. Respeto a la autonomía cultural: la definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y rom.
9. Eficiencia: la presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.

10. Prevención y precaución: el SINSAN mantendrá monitoreo sobre todos los eventos que configuren riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, de igual manera aplicará el principio de precaución cuando existan riesgos para la salud colectiva por uso de prácticas, procedimientos o elementos, en especial productos genéticamente modificados, los cuales deben ser de reconocida inocuidad y tener la trazabilidad respectiva.
11. Promoción: es el desarrollo de diversas estrategias con el fin de garantizar la modificación de comportamientos individuales y colectivos teniendo como base la educación, para el cambio de actitudes, la consecución de aptitudes y el control social para la alimentación y nutrición saludables.
12. Corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, se implementará la PESAN por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas, estudiantes y población en general.
13. Progresividad social. En el desarrollo de los programas de la PESAN, no se podrá desmejorar el nivel de protección alcanzado, y se procurará la ampliación anual y progresiva de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes en sus programas.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 6°. Fines del SINSAN:

1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.
2. Articular instrumentos de gestión en PESAN, el observatorio de seguridad alimentaria, Coscisan, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas.
3. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y responsabilidades sobre los diferentes asuntos competencia del SINSAN y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.
4. Facilitar las condiciones para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y la alimentación en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desa-

rollo humano integral, el bienestar social y económico.

5. Fomentar los sistemas de soberanía y seguridad agroalimentaria tradicionales como camino al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y la protección a su identidad y derechos culturales.
6. Garantizar y velar para que las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.
7. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
8. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.
9. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.
10. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.
11. Promover el autoabastecimiento regional, bancos de alimentos, la prevención de desperdicios de alimentos y la compra pública en las entidades del SINSAN, de los alimentos, bienes y servicios producidos en la región respectiva.

Artículo 7°. *Estructura del SINSAN.* El SINSAN estará conformado por las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, responsables de ejecutar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) vigente, así como las que hacen parte del Consejo Directivo de la ANSAN, todas las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la academia que tengan actividades afines a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8°. Órganos del SINSAN.

El SINSAN estará integrado por los siguientes órganos:

1. La Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN) que será el ente rector del SINSAN.
2. La Secretaría Técnica de la ANSAN.
3. El Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (OBSAN).
4. Las comisiones territoriales para la SAN.
5. EL Consejo de la Sociedad Civil para la SAN (Coscisan).

Artículo 9°. *Obligaciones.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:

1. El Gobierno nacional implementará una Política Social de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN), que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.
2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN).
3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.
4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.
5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.
6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes.
7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.
8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, rom, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.
9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.
10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.
11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agropecuaria que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.

12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.
13. Promover, especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos en seguridad alimentaria en el país.
14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad, que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.
15. Establecer un sistema nutricional saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.
16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará, entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.
17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.
18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.
19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que los diferencie.

Parágrafo. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe dar preferencia, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares

organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio.

CAPÍTULO III

De la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 10. *Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN) como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del nivel nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo transitorio 1°. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para:

1. Constituir la estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN).
2. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional cuyas funciones sean asumidas por la ANSAN.

Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.

3. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.

Parágrafo transitorio 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN), la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

Parágrafo transitorio 3°. El Presidente de la República determinará la planta de personal

necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.

Parágrafo transitorio 4°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente, se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

Artículo 11. Domicilio. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

Artículo 12. Objeto. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será el ente rector del SINSAN y de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) vigente, y será la máxima instancia estatal de dirección, planificación, coordinación, control, seguimiento interinstitucional y articulación de políticas, programas y compromisos de cada uno de los integrantes del SINSAN.

Artículo 13. Funciones. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional SINSAN en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad).
2. Realizar la coordinación, articulación y gestión intersectorial del SINSAN, con competencia a prevención prevalente para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN y sus lineamientos técnicos y de calidad generales, especialmente en los programas de primera infancia “Cero a Siempre” y el PAE, que garanticen el cumplimiento de la PESAN.
3. Desarrollar e implementar estándares, metodología y documentos tipo, lineamientos y guías que serán de uso obligatorio para las entidades en las diferentes etapas de la gestión contractual pública en SAN de las entidades del SINSAN.
4. Liderar, al interior del Conpes, la revisión, actualización y/o formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN).
5. Coordinar la revisión, actualización y/o formulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
6. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.
7. Constituir y acompañar el Consejo de la Sociedad Civil para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Coscisan) como un espacio legítimo de participación social, que permita la planeación y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.
8. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y PAE, y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la política de Estado “De Cero a Siempre” y PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.
9. Garantizar la operatividad del Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (OBSAN) del país, como una estrategia para disponer de información confiable y oportuna que permita la toma inteligente de decisiones sobre SAN y la actualización de la PESAN.
10. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la PESAN.
11. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la agricultura familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agropecuarias, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.
12. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:
 - a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura.

- b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos, a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores.
 - c) Aplicar el principio de precaución a los elementos genéticamente modificados de tal manera que se garantice su inocuidad en la alimentación y nutrición.
13. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.
 14. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.
 15. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.
 16. Orientar, contratar, ejecutar directa o indirectamente, supervisar, intervenir, reglamentar y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE) sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación centralizada y descentralizada, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.
 17. Emitir los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.
 18. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.
 19. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
 20. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad alimentaria y nutricional, garantizando la participación de todos los sectores y la sociedad civil organizada.
 21. Gestionar políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil, en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.
 22. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la PESAN y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 23. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.
 24. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.
 25. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.
 26. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial, y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.
 27. Elaborar informes al Consejo Directivo de la ANSAN y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN), y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 28. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en SAN y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria,

- y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, así mismo, organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.
29. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.
 30. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.
 31. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN).
 32. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.
 33. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía, mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.
 34. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.
 35. Promover una estrategia de información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.
 36. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.
 37. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.
 38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.
 39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.
 40. Realizar, en coordinación con el OBSAN, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, así mismo diseñar e implementar en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN).
 41. Diseñar, con las comunidades étnicas a intervenir, planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Rendirán al Congreso de la República y a las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.
 42. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.
- Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.
- Artículo 14. Patrimonio y recursos.** El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará conformado por:
1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
 2. Los bienes, derechos y recursos que la nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
 3. Los derechos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que reciba por subrogación de los contratos y por los nuevos contratos que la agencia celebre.
 4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.
 5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.

6. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 15. *Organización y estructura.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como órganos de dirección el Consejo Directivo y el Director que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá la estructura y funciones de cada cargo que determine el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 16. *Consejo directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
3. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El Ministro(a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
8. El Director(a) del Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
9. El Director(a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
10. El Director(a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. Un representante de los centros de educación superior.
13. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.
14. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
15. Un representante de la Federación Nacional de Municipios
16. El Director(a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
17. Un representante de la sociedad civil que pertenezca a grupos de consumidores.
18. Un representante de los gremios de la producción relacionados con la SAN.
19. Un representante de las organizaciones sindicales campesinas.
20. Un representante de la Mesa de Concertación Indígena.
21. Un representante de la Mesa Nacional Afrocolombiana.
22. Un representante de los pequeños y medianos productores del campo.
23. Un representante de la academia relacionado con SAN.
24. EL Director(a) del Instituto colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
25. El Director(a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
26. El Ministro(a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
27. El Director(a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.
28. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria, podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.
29. Un representante de la Defensoría del Pueblo del nivel directivo que asistirá como observador permanente, con voz, pero sin voto.
30. El Director de la UNGRD o su delegado, cuando las condiciones de emergencia o calamidad pública afecten la SAN, el cual asistirá con voz pero sin voto.

Parágrafo. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo 17. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Actuar como órgano de trabajo intersectorial para el cumplimiento de la PESAN y del PN-SAN.

2. Proponer al Presidente de la República la declaratoria de calamidad pública o de emergencia alimentaria y nutricional por eventos naturales y otros, cuando la soberanía y SAN del país o sus territorios esté en riesgo o cuando la morbimortalidad por desnutrición o enfermedades relacionadas se incrementen.
3. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.
5. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
8. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.
9. Definir el plan de acción para la asistencia técnica, la conformación y operación de los Consejos Territoriales para la SAN, que estarán en permanente coordinación con los consejos seccionales de política social y en sus reuniones de evaluación son los responsables de presentar la información sobre la SAN en sus territorios, según los lineamientos técnicos impartidos por el OBSAN.
10. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.
3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.
5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.
6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.
7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
9. Garantizar la implementación de un sistema de información eficaz, en coordinación con el OBSAN, de tal manera que permita la toma inteligente de decisiones sobre la SAN en el país.
10. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo conformados por personal étnico.
12. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.
13. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.
14. Presentar al Gobierno nacional y al Congreso de la República, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
16. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
17. Establecer mecanismos de trabajo con el consejo de la sociedad civil para la SAN, como instancia de participación ciudadana y concertar acciones en lo pertinente.

Artículo 18. Director. La administración de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo de un director, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 19. Funciones del Director. Son funciones del Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
20. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
21. Apoyar a las entidades del SINSAN, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.
22. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
23. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
24. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 20. *Estructura.* Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la siguiente estructura:

- Director.
- Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.
- Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.
- Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.
- Oficina Técnica y Planeación.
- Oficina de Monitoreo y Evaluación.
- Oficina Administrativa y Financiera.

Artículo 21. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Director y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la inter-

pretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.

2. Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Proyectar para la firma del Director de la Agencia los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.
5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
6. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
8. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
10. Asesorar y apoyar al Director de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.
11. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
12. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de seguridad Alimentaria y Nutricional.

13. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.
 14. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar la evaluación y seguimiento a su implementación.
 15. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
 16. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director sobre la marcha del sistema.
 17. Presentar informes de actividades al Director y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 18. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contrataría General de la República al comienzo de cada vigencia.
 19. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
 21. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
 22. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
 23. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos, se preste pronta y adecuadamente y rendir los informes sobre el particular.
 24. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.
 25. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.
 26. Ejercer las demás funciones que se le asignen.
- Artículo 22. Funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.** Son funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información:
1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.
 3. Proponer al Director políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.
 4. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales.
 6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.
 7. Administrar y controlar el sistema de gestión documental de los expedientes nutricionales y epidemiológicos a nivel nacional, garantizando su actualización, seguridad e integridad, conforme a la correspondiente ley.
 8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.
 9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del sector, conforme a la correspondiente ley.
 10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 11. Asegurar la digitalización de la información contenida en los expedientes nutricionales y epidemiológicos, su actualización en el sistema de información relacionada con la seguridad alimentaria.
 12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno nacional.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
14. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 23. Funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación. Las funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación serán las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.
2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, de conformidad con las normas vigentes.
4. Suscribir los actos administrativos.
5. Recopilar y analizar información sobre el estado nutricional en todo el territorio nacional incluyendo información social, epidemiológica, económica, científica que sea pertinente.
6. Coordinar con el Observatorio el suministro y entrega de la información sobre seguridad alimentaria generada por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria en ejecución de sus obligaciones legales.
7. Resolver las solicitudes de alertas tempranas sobre seguridad alimentaria emitidas por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad alimentaria, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
9. Liquidar, recaudar, administrar y transferir recursos y cualquier otra contraprestación derivada de los programas y proyectos de seguridad alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.
10. Mantener actualizada la lista de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
11. Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política nacional de seguridad alimentaria y los planes de seguridad alimentaria.
12. Implementar y administrar el registro de auditores externos y decidir sobre las solicitudes presentadas con base en el concepto emitido por el comité de evaluación.
13. Evaluar y aprobar los informes de seguridad alimentaria que presenten los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.
14. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
15. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de seguridad alimentaria.
16. Gestionar con las entidades competentes, programas y proyectos que promuevan hábitos y estilos de vida saludable que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población.
16. Promover y coordinar actividades para atender las alertas tempranas sobre los riesgos que tienen las poblaciones en temas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional.
17. Promover y fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida de los niños y las niñas.
18. Promover el mejoramiento de las prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de prevención de la desnutrición y enfermedades inherentes a la misma, la asesoría para la elaboración de los planes de contingencia de los responsables de la seguridad alimentaria a nivel territorial y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad alimentaria.
19. Promover el mejoramiento de prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de alimentación saludable para prevenir enfermedades como el sobrepeso y obesidad en el territorio nacional.
20. Promover la investigación y cooperación en temas de seguridad alimentaria, en coordinación con las autoridades competentes.
21. Establecer y administrar un sistema de información de seguridad alimentaria y nutricional.
22. Definir los estándares mínimos que deben reunir los componentes nutricionales infantiles en el país y establecer las regulaciones en materia de seguridad alimentaria.
23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional.
24. Las demás que se le asignen.

Artículo 24. Funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación

Ciudadana. Son funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.
2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una nutrición infantil y en general de la implementación de estándares productivos alimenticios más tecnificados, productivos, competitivos y con altos estándares de seguridad.
3. Promover en el país y en el exterior el apoyo a los programas, planes, proyectos y acciones de seguridad alimentaria en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
4. Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos de seguridad alimentaria y facilitar la solución de los problemas nutricionales, sociales entre otros, en coordinación con las autoridades competentes.
5. Definir áreas con mayor riesgo de desnutrición y riesgo epidemiológicos, coordinando con el observatorio de seguridad alimentaria para la priorización de acciones de impacto de seguridad alimentaria y nutricional, para lograr territorios libres de desnutrición, de conformidad con la ley.
6. Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de especial atención nutricional.
7. Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas de especial atención nutricional, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.
8. Promover la incorporación del componente de seguridad alimentaria en los planes de ordenamiento territorial.
9. Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación de seguridad alimentaria y nutricional.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Alimentaria y Nutricional.
11. Las demás que se le asignen.

Artículo 25. Funciones de la Oficina Administrativa y Financiera. Son funciones de la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.

2. Asesorar al Director de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria.
3. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales.
5. Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, garantizando su adecuado funcionamiento.
6. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de Contratación.
7. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria.
8. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.
9. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
10. Elaborar en coordinación con las dependencias de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, el Plan Estratégico Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan operativo anual y plurianual, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo.
11. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional en asuntos de competencia de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria.
12. Presentar, a través del Ministerio de salud, los proyectos que deben ser incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
13. Coordinar con las áreas competentes la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
14. Apoyar a las dependencias de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación.

15. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.
16. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y validar las modificaciones presupuestales de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria.
19. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO V

De los instrumentos, mecanismos y recurso del sistema

Artículo 26. Créase el Consejo de la sociedad civil para la SAN-COSCISAN-, como un órgano consultivo de la ANSAN y de participación ciudadana de todas las organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con la SAN en el País.

Artículo 27. Funciones del COSCISAN. Además de las actividades propias de su objeto, el COSCISAN tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo a la ANSAN para la adecuación de la PESAN y PNSAN a las condiciones socio económicas, geográficas y culturales de los territorios y poblaciones.
2. Contribuir con el diagnóstico, planeación y control social en torno a la PESAN y PNSAN.
3. Promover el diálogo permanente y la concertación para la eficacia de la PESAN.
4. Trabajar en las acciones de movilización social que permitan la adherencia a la PESAN y actividades y obligaciones ciudadanas establecidas en el PNSAN.
5. Las demás que señalen en su propio reglamento.

Artículo 28. Integrantes y operación de COSCISAN. Serán integrantes del COSCISAN, lo siguientes:

1 representante de las universidades o centros de investigación reconocidos por Colciencias y que tengan relación con la SAN

1 representante de las organizaciones de consumidores

1 representante de los pequeños y medianos agricultores.

1 representante de los pequeños y medianos ganaderos.

1 representante de las asociaciones de pescadores ancestrales y artesanales.

1 Representante de las asociaciones sindicales campesinas.

1 representante de las organizaciones indígenas

1 representante de los consejos comunitarios

1 representante de las organizaciones de mercados populares y campesinos

1 representante de las organizaciones agroecológicas

1 representante de los gremios de la producción y fabricación de alimentos.

Parágrafo 1°. Los representantes serán escogidos por sus propias organizaciones, con la compañía de la ANSAN y deben ser personas con experiencia en temas relacionados con la SAN.

Parágrafo 2°. La COSCISAN para su operación se dará su propio reglamento que compartirá con la ANSAN para establecer los mecanismos de participación.

Artículo 29. Observatorio de Seguridad Alimentaria. El OBSAN será el ente encargado de toda la información relacionada con el SAN para lo cual estará adscrito a la ANSAN. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la agencia nacional de seguridad alimentaria.

Artículo 30. Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria. El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en cumplimiento de la PESAN y el PNSAN, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 31. Planes de Seguridad Alimentaria. Los planes de seguridad alimentaria y nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades étnico, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos, establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.

Artículo 32. Sistema Integral de Información para la SAN. La ANSAN establecerá el Sistema Integral de Información para la SAN-SIISAN, con el sistema de alertas tempranas, así como las estrategias, los mecanismos de seguimiento y evaluación a la PESAN y al PNSAN, apoyados en investigación e innovación de TIC que gestionarán y liderará el OBSAN.

Parágrafo: La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus similares en los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional PESAN, con base a los lineamientos del OBSAN.

Artículo 33. Sistema de alertas tempranas. Las entidades y sus adscritas que hacen parte del SINSAN, utilizarán un sistema de alertas tempranas como sistema de acopio verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registre las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminente, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.

Parágrafo. El OBSAN desarrollará y apoyará la implementación del sistema de alertas tempranas y sus instrumentos en las entidades que hacen parte del SINSAN, en un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 34. Sistema de rendición de cuentas.

La ANSAN realizará rendiciones de cuentas semestrales con base en la información del OBSAN y de las entidades que hacen parte del SINSAN. Las demás entidades del SINSAN realizarán rendiciones de cuentas semestrales sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en SAN, por medio del SIISAN.

Parágrafo 1°. La ANSAN utilizará todos los medios de difusión a su disposición para la

rendición pública de cuentas y la retroalimentación de la sociedad civil.

Parágrafo 2°. Los informes relacionados con comunidades étnicas deberán ser reportados a las instancias de concertación de los grupos étnicos.

Artículo 35. Gasto Público por Resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional. Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 36. Recursos para el Programa de Alimentación Escolar. Los departamentos podrán solicitar a la ANSAN el giro directo de los recursos del Presupuesto General de la Nación a los municipios no certificados de su jurisdicción para que los mismos adelanten la contratación del servicio.

El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes:

- i) Con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y
- ii) Lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP), según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 37. Cofinanciación SAN. La ANSAN podrá cofinanciar programas de SAN sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación mediante lineamientos técnicos y de calidad, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común, de ejecución unificada y coordinada de recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento de dichos programas.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad,

especialmente a las comunidades étnicas, con el propósito de aumentar en el transcurso del tiempo la cobertura de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones EN SAN y los específicos que desarrollen sus dimensiones priorizados y focalizados.

Los recursos que sean transferidos por la ANSAN para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en educación en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente, y en concordancia con el Decreto 1953 de 2014 referente a los sistemas propios de los pueblos indígenas, pero ser asumida de manera temporal su administración por la ANSAN cuando exista incapacidad administrativa, en los siguientes eventos:

- (i) Contratación desarticulada del servicio de alimentación con dos o más operadores.
- (ii) Inobservancia del deber de ejecutar el PAE mediante el esquema de bolsa común de recursos,
- (iii) Graves incumplimientos de las condiciones higiénico sanitarias,
- (iv) Grave omisión de las acciones necesarias para asegurar la contratación del servicio de alimentación a partir del inicio del año escolar, y
- (v) Hallazgos de auditoría del Programa de Alimentación Escolar.

Las instancias de concertación de grupos étnicos en coordinación con la ANSAN definirán los criterios, lineamientos y condiciones en las que participarán los territorios indígenas como entidades territoriales y demás grupos étnicos en las modalidades de operación del PAE. En todo caso podrá contratarse con asociaciones, autoridades étnicas o quien haga sus veces, siempre y cuando cumplan los requisitos y demuestren desempeño administrativo eficiente.

Parágrafo. Los documentos tipo en SAN, especialmente en Primera Infancia “Cero a Siempre” y PAE, deberán especificar las características sobre la calidad de los alimentos, cumplimiento en el aporte nutricional, precio de las raciones y cumplimiento con los trabajadores y manipuladores de alimentos.

Artículo 38. Podrá crearse un comité local de contratación de alimentos para hacer veeduría al proceso de contratación y ejecución del programa de alimentación escolar, que estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, el Rector de la de la institución educativa y los padres de familia de la institución educativa. Su funcionamiento estará reglamentado por la ANSAN.

Se deberá Desarrollar, en máximo dos (2) años entrada en vigencia la presente ley, un plan de fortalecimiento administrativo y técnico de las entidades territoriales y los establecimientos educativos oficiales que no hayan logrado certificarse en educación, que permita aumentar y renovar de forma progresiva los operadores contratados por la ANSAN.

Artículo 39. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas de las entidades del SINSAN relacionados con la PESAN, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno por razones diferentes a desempleo, desconocimiento de su paradero o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, situación que deberá declarar ante Notario explicando las circunstancias básicas del respectivo caso, sin la cual no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.

Artículo 40. Seguimiento y protección a los derechos humanos. Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de sus competencias sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

Artículo 41. Incentivos. El SINSAN por medio de la ANSAN podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la SAN, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la SAN. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.

Artículo 42. De la facultad de dar apoyo económico para la alimentación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales, distritales y municipales, de manera coordinada y concurrente, podrán otorgar subsidios condicionados en dinero para la alimentación a las familias o personas que tengan a cargo económicamente niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en el sistema educativo oficial colombiano, según los criterios de priorización y focalización que se establezcan para su acceso, entre los que deberá incluirse a aquellos con problemas de malnutrición o con enfermedades crónicas, y jóvenes madres gestantes y lactantes.

El otorgamiento de este subsidio se hará de manera progresiva hasta lograr coberturas universales, garantizando desde su implementación, su entrega durante los 12 meses del año.

Los subsidios no son excluyentes con los programas de alimentación ejecutados por el Estado, su monto, periodicidad, forma de pago y criterios de acceso serán definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Como condición para el otorgamiento del subsidio económico para la alimentación, los beneficiarios deberán acreditar el uso correcto de los recursos a través de los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y de las certificaciones de asistencia escolar o equivalentes expedidos por los establecimientos educativos.

El Gobierno nacional reglamentará los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y los referidos a la asistencia escolar o equivalentes. De igual manera definirá la vigilancia institucional sobre el otorgamiento de este subsidio.

En todo caso, los rectores, directivas de los establecimientos educativos, las asociaciones de profesores y de padres de familia, y en general los integrantes del gobierno escolar, asumirán tareas de vigilancia sobre el correcto uso de los recursos que reciban los beneficiarios.

Artículo 43. Sanciones. Toda actuación que contravenga la presente ley y sus reglamentaciones, o las normas derivadas de éstos, dará lugar a la imposición de sanciones a las y los servidores públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas de la materia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 44. Disposición Transitoria 1ª. El Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, así como los CONPES y legislación existente en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, seguirán vigentes en todas las funciones, incluyendo aquellas en materia alimentaria que por competencia directa o por delegación se les habían asignado, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que las asumirá, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de la funciones misionales de cada entidad.

Artículo 45. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una vez sea designado, deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.

Artículo 46. Para la subrogación de Contratos.

Las entidades que sean fusionadas, escindidas transformadas, suprimidas en cumplimiento de esta ley, realizarán los trámites administrativos y legales pertinentes para identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional SINSAN. También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su creación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios, ni incremento en los gastos de funcionamiento y operación de las entidades que hacen parte del SINSAN.

Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

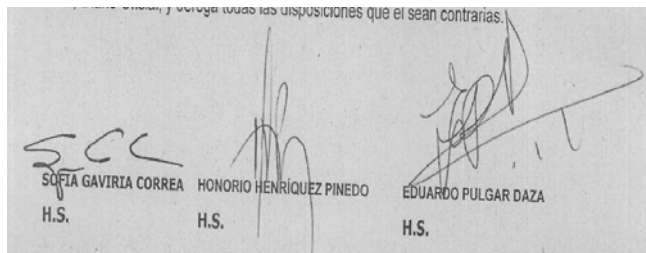
Parágrafo. Los Representantes Legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 47. Planta de Personal. De conformidad con la estructura prevista por la presente ley, el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta lo relacionado en políticas diferenciales, será garantizada la contratación de personal étnico que cumpla con los requisitos propios del cargo.

Artículo 48. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación en la

Gaceta del Congreso, Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias.



LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)

En la presente fecha se autoriza la publicación en **Gaceta del Congreso** de la República, el siguiente Informe de Ponencia para Segundo Debate y Texto Propuesto para Segundo Debate.

Número del Proyecto ley número 213 de 2018 Senado

Título del proyecto “*por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones*”.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2018
SENADO, 107 DE 2017 CÁMARA**

por medio del cual se declara patrimonio de la Nación el “Inty Raymi” que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

Bogotá, D. C., junio de 2018

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SANABRIA

Presidente del Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo

a presentar ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, 107 de 2017 Cámara**, “*por medio del cual se declara patrimonio de la Nación el “Inty Raymi” que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo*”.

ANTECEDENTES

El presente Proyecto de ley es de autoría del honorable Representante Germán Bernardo Carlosama López, radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes el 17 de agosto del año 2017 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 720/17, aprobado por unanimidad en primer debate el día 4 de octubre de 2017 y el 4 de abril de 2018 se aprobó en la plenaria de la Cámara de Representantes sin modificación alguna.

El 9 de abril de 2018 fue recibido por el Senado de la República el proyecto de ley y mediante oficio calendado del 03 de mayo de los corrientes, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó ponente para primer debate del proyecto de ley 208 de 2018 Senado, 107 de 2017 Cámara.

El pasado 30 de mayo de 2018, la honorable Comisión Segunda del Senado de la República aprobó sin modificación alguna el texto presentado para primer debate.

Es menester resaltar que esta iniciativa ya había sido objeto de estudio con el número 93 de 2014 Cámara, 54 de 2013 Senado; sin embargo, no se surtieron los cuatro debates en el tiempo señalado por la ley y fue archivado por tránsito de legislatura.

**OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO
DE LEY**

La presente iniciativa cuenta con tres artículos incluyendo el de vigencia, busca declarar como patrimonio cultural de la Nación la celebración del Inty Raymi con la que se conmemora el 21 de junio el fin y comienzo de año de los pueblos de Pasto y Quillasingas y se autoriza al gobierno a crear un fondo adscrito al Ministerio de Cultura con el fin de preservar y garantizar la realización de esta celebración.

Para segundo debate se mantiene el texto aprobado por los honorables miembros de la comisión segunda del Senado de la República en sesión del 30 de mayo.

DE LA FESTIVIDAD

El Inty Raymi

El Inti Raymi, que en lengua quechua traduce Fiesta del Sol, se conmemora cada 21 de junio en honor a Inti -deidad incaica y andina que representa

al sol-, astronómicamente esta fecha coincide con el solsticio de invierno en el hemisferio sur, Inti sale más temprano y se oculta más tarde, siendo así el día más largo del año y el inicio del año nuevo solar.

Para las comunidades andinas esto significaba obtener el favor del sol para garantizar la fertilidad de la tierra y las cosechas de cada año, esta fiesta era celebrada antes de la invasión española -que significó la prohibición y persecución contra las celebraciones tradicionales de los pueblos indígenas-, en épocas recientes, estas tradiciones fueron retomadas y ahora se celebran en las comunidades indígenas, cuyos miembros se agrupan para ofrendar y festejar.

Las comunidades indígenas de Nariño preservan esta antigua tradición y cada año, comparten dicha celebración con los visitantes a través de rituales de limpieza y sanación, baños de limpieza en aguas sagradas, la medicina natural yagé y la comunicación de la sabiduría ancestral que se ha mantenido de generación en generación en los rituales de agradecimiento al sol, a la Pachamama (madre tierra) y al agua. Dichos rituales están a cargo de taitas sabedores de varias comunidades, que acompañan sus cantos sagrados con música y sonidos Andinos y que buscan reflejar el vínculo espiritual y el respeto hacia Inti y la Pachamama. Se realizan procesiones y visitas a lugares sagrados y al territorio de asiento de las comunidades indígenas.

De igual manera el Inti Raymi expresa el legado incaico que comparten las comunidades del sur de Colombia con el resto de la región andina Suramericana; una fiesta ancestral, un legado cultural Incaico que de generación en generación se ha celebrado para dar honores, ofrendas y agradecimientos al astro sol, que para nosotros, los pueblos autóctonos, representa al Dios Todopoderoso, quien nos permite la luz, el calor y en unión a la Pachamama, la fertilidad de la tierra, la siembra y la cosecha durante el resto del año.

El 21 de junio se completa el ciclo en que la Pachamama termina de girar alrededor del sol y es para los indígenas Pastos, Quillasingas, Ingas y Yanaconas, el día indicado para dar gracias Inti con una gran celebración. Se podría decir que el Inti Raymi, al ser la conclusión del año en el calendario andino, es comparable con lo que para la cultura occidental sería el 31 de diciembre. Esta fiesta cósmica, se ha rescatado, en parte, gracias al esfuerzo conjunto de los pueblos autóctonos de la Región Andina colombiana y ecuatoriana en pos del fortalecimiento cultural de la herencia inmaterial de nuestros pueblos, amenazada por su pérdida progresiva en tiempos en que la

globalización supone la homogenización cultural y la desaparición de la herencia ancestral de los pueblos indígenas.

Es este aspecto, donde las comunidades del pueblo de los pastos, a través de la Asociación Shaquiñan, han promulgado en conjunto con autoridades, líderes y comunidades el rescate de la cultura milenaria a través de la celebración del Inty Raymi; a cada uno de los resguardos que reciben el nombramiento como fiesteros le es otorgado, según la costumbre, el tradicional castillo, dotado de todos los productos que la madre tierra nos brinda, iniciando de esta manera con las festividades, dos días antes del día de la festividad principal, el 21 de junio.

La fiesta se rota a dos o tres resguardos de acuerdo a las cuatro puntas del sol de los pastos, y siguiendo esta tradición, el encargo de celebrar la fiesta cósmica se pasa de un resguardo a otro cada año. En celebración cuenta con abundante comida consistente en platos típicos, el ya mencionado castillo tradicional, los rituales ancestrales y la danza circular en que lo participantes bailan alrededor del sol formando el churo cósmico que caracteriza a nuestro pueblo.

El pueblo de los Pastos

El pueblo de los Pastos está asentado en el departamento de Nariño, sur occidente colombiano; su población de alrededor de ciento treinta mil personas habita en su mayoría en resguardos coloniales como Aldana, Carlosama, Córdoba, Colimba, Chiles, Mayasquer, Panan, Cumbal, Chiles, Potosí, Guachucal, Muellamues, Ipiiales, San Juan, Yaramal, Mallama, Guachavez, Túquerres y Yascual. También se encuentran en resguardos constituidos por el Incora y en predios de propiedad individual. Están ubicados en el Altiplano de Túquerres Ipiiales, en el departamento de Nariño, en límites con la República del Ecuador, a donde se extienden sus asentamientos y otros en proceso de Constitución.

Los más antiguos registros sobre el pueblo de los Pastos se remonta a la obra del cronista español Pedro Cieza de León, quien en su obra de 1545, "Crónicas del Perú", lo ubica en los pueblos de Asqual, Mallama, Tucurrés, Sapuys, Iles, Gualmatal, Funes, Chapal, Males y Piales, Pupiales, Turca, Cumba, Guaca y Tuza. De igual manera, los estudios posteriores de Rivet y Vernau (1912), Ana María Groot de Mahecha (1991) y Doumer Mamian Gúzman (1996), dejaron por sentado el área de asentamiento de los Pastos en las mencionadas localidades del departamento de Nariño, desde las proximidades de la Ciudad de San Juan de Pasto, hasta la provincia de Carchi en el Ecuador. De esta manera queda claro el profundo arraigo de nuestro pueblo con el

territorio del Nudo de los Pastos y su vínculo con las demás culturas andinas con quienes comparte la veneración por Inti y la Pachamama, venerados en la festividad del Inti Raymi.

El pueblo Quillasinga

Los Quillasingas constituyen otro de los pueblos indígenas norandinos que habitan el departamento de Nariño y sus inmediaciones, históricamente ligados con los Pastos, comparten el compromiso por la preservación y fortalecimiento de la herencia inmaterial heredados de sus mayores, incluida la celebración del Inti Raymi. Según el estudio realizado por la profesora Julia Herrera, sus miembros continúan habitando sus territorios ancestrales en los poblados de Anganoy, Buesaquillo, Cabrera, Catambuco, Cujacal, Dolores, Genoy, Gualmatán, Jongovito, La Laguna, Mapachico, Mocondino, Obonuco, Puerres, Pejendino, San Fernando y Tescual. De la misma manera que los pastos se encuentran ubicados en la región andina, pero se extienden más allá por el pie de monte amazónico hasta el alto y bajo Putumayo.

Al igual que los Pastos conmemoran el Inti Raymi como una festividad asociada a la fertilidad de la tierra y las buenas cosechas como regalos de Inti, el sol. Para celebrar este rito, la comunidad realiza dos arcos: uno de flores y el otro de productos que Dios y la naturaleza les ha brindado en ese periodo de cultivo y cosechas; el otro es de papelillo y pólvora (castillo), el primero lo realizan las mujeres y el segundo los jóvenes. Para este especial evento preparan chicha que es la bebida principal y comida (boda: cuy, gallina, papa, mote), para todos los miembros de la comunidad.

MARCO JURÍDICO

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar patrimonio cultural de la nación la festividad Inty Raymi propia de los pueblos indígenas, la cual es una muestra de la multiculturalidad de la nación colombiana, la aprobación de esta iniciativa es un medio para conservar la cultura, usos y costumbres milenarias de los pueblos originarios de la Región Andina.

El reconocimiento de la cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, religiosas y/o políticas, hacen que nos consolidemos como nación, pues estas expresiones forman parte de nuestra idiosincrasia y nos identifican como pueblo. El Estado colombiano posee diferentes manifestaciones culturales que han perdurado a través de los tiempos, este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad y pertenencia de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de resguardar y preservar esta celebración.

Colombia como un Estado comprometido con el desarrollo integral de sus pueblos, por ello suscribió la convención para la salvaguarda del patrimonio cultural, inmaterial de la Unesco de 2003 y la ratificó con la Ley 1037 de 2006.

La Constitución Política de la República de Colombia reconoce y protege la diversidad cultural en su artículo 7°, en su artículo 8° determina la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales y en sus artículos 70 y 71 dispone la promoción, fomento y otorgamiento de incentivos para el desarrollo y fomento de las manifestaciones culturales.

En la misma línea la Ley 1158 de 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, establece criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la lista representativa de patrimonio cultural de cualquier ámbito.

La Constitución Política también establece las competencias que tiene el Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes, entre otras y de igual forma la facultad que tienen los miembros de las Cámaras legislativas para proponer proyectos de ley. (Artículos 150 y 154).

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tiene el carácter impositivo a un gasto, o el otorgamiento de beneficios tributarios, de ninguna manera se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2007 y sobre este aspecto abundante jurisprudencia determina que la simple autorización de un gasto, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, resulta claro que ningún gasto podrá hacerse siempre que no haya sido decretado por el Congreso, en consecuencia la jurisprudencia ha indicado que en tratándose de autorizaciones al Gobierno Nacional para que incluya una partida presupuestal, no resultan imperativas, por el contrario es potestativo del Gobierno incluirla o no en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, el principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo; al legislativo la ordenación del gasto propiamente dicha y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable.

La Corte Constitucional en Sentencia C-441/16 estimó las siguientes consideraciones:

- La protección del patrimonio cultural de la Nación es un mandato de orden constitucional (artículos 7º, 70 y 72) el cual además se encuentra amparado por compromisos internacionales suscritos por Colombia, como el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Unesco (2006).
- No existe prohibición legal o constitucional que le impida al Congreso de la República determinar cuáles manifestaciones culturales son parte del patrimonio cultural de la Nación, siendo que los artículos 70, 71 y 150 superiores incorporan un mandato al Estado y no a un órgano específico.

En este sentido el Congreso como titular de la cláusula general de competencia, puede declarar una manifestación cultural como patrimonio cultural de la Nación, y además tiene la competencia para autorizar a la entidad territorial competentes para destinar partidas presupuestales para cumplir con el objetivo.

Es menester aclarar que dicha autorización no es una orden perentoria, sino que se constituye en título jurídico mediante el cual se asigna competencia al ente territorial para la destinación específica de recursos.

Además como antecedente existe la Ley 1550 de 2012 “*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo*”, con la cual se reconoce la tradición cultural del pueblo indígena Kanmsá y la preservación de la diversidad étnica y cultural de las costumbres de nuestros pueblos milenarios.

SOLICITUDES DE CONCEPTO

Se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda. Esta cartera radicó el concepto el día 15 de mayo de los corrientes y señaló que no tiene objeciones de tipo fiscal siempre que el articulado mantenga la participación de la nación a través de la apropiación presupuestal en términos facultativos.

Se solicitó concepto al Ministerio de Cultura, pero a la fecha no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad y pertinencia de la presente iniciativa.

CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto en la presente ponencia, se puede concluir que la presente iniciativa no es extraña al ordenamiento constitucional y legal, pues no invade las competencias de las otras Ramas del Poder público.

Sea esta una manera de homenajear la lucha de nuestros mayores, nuestras autoridades,

nuestras comunidades indígenas, a los pueblos pastos y Quillasinga, sea la invitación de aprobar esta iniciativa como un medio para conservar la cultura, usos y costumbres milenarias de los pueblos originarios de la región Andina.

PROPOSICIÓN

Apruébese en segundo debate el **Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, 107 de 2017 Cámara**, por medio del cual se declara patrimonio de la Nación el “*Inty Raymi*” que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

De los honorables Congresistas,



MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA

Senador de la República
Alianza Social Independiente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2018 SENADO, 107 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se declara patrimonio de la nación el “Inty Raymi” que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* Declárese patrimonio cultural de la nación el Inty Raymi que se celebra cada 21 de junio, como el fin y comienzo de año del pueblo Pastos y Quillasingas en el departamento de Nariño y Putumayo.

Artículo 2º. El Gobierno nacional podrá crear un Fondo cultural denominado Inty Raymi Pastos y Quillasingas, adscrita al Ministerio de Cultura, que asignará anualmente la apropiación presupuestal necesaria, el cual preservará y garantizará la realización de su celebración del 21 de junio de cada año.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

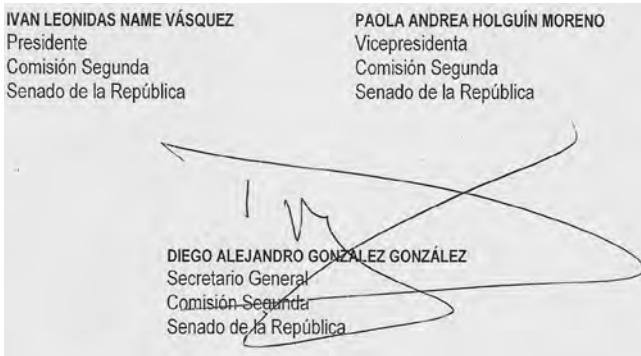


MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA

Senador de la República
Alianza Social Independiente

Bogotá, D. C., junio 06 de 2018

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, al Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, 107 de 2017 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio de la Nación el "Inty Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo, para su publicación en la Gaceta del Congreso.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2017 SENADO, 107 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se declara patrimonio de la Nación el "Inty Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

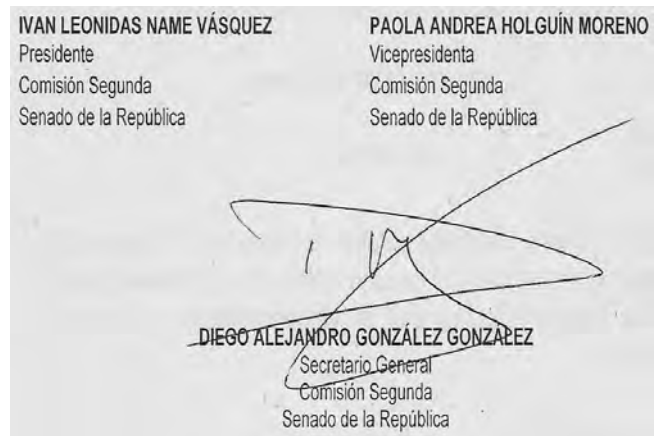
Artículo 1°. Objeto. Declárese patrimonio cultural de la nación el Inty Raymi que se celebra cada 21 de junio, como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasingas en el departamento de Nariño y Putumayo.

Artículo 2°. El Gobierno nacional podrá crear un Fondo cultural denominado Inty Raymi Pastos y Quillasingas, adscrita al Ministerio de Cultura, que asignará anualmente la apropiación presupuestal necesaria, el cual preservará y garantizará la realización de su celebración del 21 de junio de cada año.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 26 de esa fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 367 - Miércoles, 6 de junio de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley orgánica número 235 de 2018 Senado, por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones.	16
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, 107 de 2017 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio de la Nación el "Inty Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo de año del pueblo Pasto y Quillasinga en el departamento de Nariño y Putumayo.....	51

